

2021

# Análisis institucional sobre el fenómeno de la Narco-criminalidad cometida desde el interior de establecimientos penitenciarios

SCI | Secretaría de Coordinación Institucional  
Mesa de Trabajo MPF sobre narcocriminalidad en establecimientos penitenciarios



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**Análisis institucional sobre el fenómeno de la Narco-criminalidad cometida desde el interior de establecimientos penitenciarios**

-----

SCI | Secretaría de Coordinación Institucional

Mesa de Trabajo MPF sobre narcocriminalidad en establecimientos penitenciarios

-----

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional  
Publicación: octubre 2021

# **Análisis institucional sobre el fenómeno de la Narco-criminalidad cometida desde el interior de establecimientos penitenciarios**

SCI | Secretaría de Coordinación Institucional  
Mesa de Trabajo MPF sobre narcocriminalidad en establecimientos penitenciarios



## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>Introducción:</b> .....	<b>7</b>
<b>II.</b>	<b>Hallazgos preliminares.</b> .....	<b>8</b>
<b>III.</b>	<b>Decisión del Procurador General de la Nación interino de abordar institucionalmente esta problemática</b> .....	<b>11</b>
<b>IV.</b>	<b>Labor y conclusiones preliminares de la Mesa de Trabajo institucional sobre la temática.</b> .....	<b>12</b>
<b>V.</b>	<b>Paradigma del sistema del control penitenciario.</b> .....	<b>14</b>
<b>VI.</b>	<b>Principales factores que facilitan la propagación del fenómeno criminal.</b> .....	<b>16</b>
	a) Factores de riesgo de la criminalidad organizada. ....	16
	b) Comunicaciones y uso de celulares.....	18
	c) Reglamentos penitenciarios.....	19
	d) Régimen disciplinario.....	22
<b>VII.</b>	<b>Clasificación de los establecimientos penitenciarios.</b> .....	<b>23</b>
<b>VIII.</b>	<b>Posible connivencia o facilitación por parte de agentes y/o funcionarios penitenciarios.</b> .....	<b>27</b>
<b>IX.</b>	<b>Conclusiones.</b> .....	<b>29</b>
<b>X.</b>	<b>Recomendaciones.</b> .....	<b>30</b>
<b>XI.</b>	<b>Anexos</b> .....	<b>35</b>
	Anexo I. Proveído de la PGN.....	37
	Anexo II. Narcocriminalidad en establecimientos penitenciarios .....	43



## I. INTRODUCCIÓN:

El 15 de septiembre de 2021 la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR) del Ministerio Público Fiscal de la Nación elevó a consideración del Procurador General de la Nación interino, por intermedio de la Secretaría de Coordinación Institucional, un documento temático sobre el despliegue de maniobras narcocriminales cometidas desde el interior de establecimientos penitenciarios.

Ese documento fue elaborado como un diagnóstico preliminar con el objetivo de exponer los problemas que ese fenómeno delictivo representa para la persecución penal, y se advirtió, con gran preocupación, acerca del avance de esta manifestación criminal, la cual trae aparejadas serias amenazas contra la seguridad de la población, en general, y en particular, de los distintos operadores del sistema de administración de justicia<sup>1</sup> y de otros individuos vinculados con la investigación y enjuiciamiento de esos hechos<sup>2</sup>.

En concreto, se llevó a cabo una reseña de una serie de casos en los que se evidenciaron maniobras de tráfico, transporte y comercialización de estupefacientes y de otros graves delitos vinculados (como el lavado de activos, homicidios, secuestros extorsivos, amenazas, amenazas coactivas o tenencia y tráfico de armas de guerra), que fueron planificadas o llevadas a cabo desde el interior de los establecimientos penitenciarios por parte de personas que se encontraban privadas de su libertad cumpliendo condenas o prisiones preventivas por la comisión de otros delitos similares.

Dicho informe fue realizado según las previsiones del artículo 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley 27.148), que asigna a las procuradurías especializadas, entre otras las funciones de investigar los casos de su competencia, diseñar estrategias de investigación para casos complejos, coordinar con las fuerzas de seguridad federales y otras instituciones con actuación preventiva la articulación de la persecución penal con las actividades preventivas, planificar, juntamente con los titulares de las fiscalías de distrito y las direcciones generales correspondientes, la política de persecución penal, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Procurador General de la Nación, disponer enlaces y acciones interinstitucionales con organismos especializados en su materia, o elevar al Procurador General de la Nación el informe de su gestión y el estado de los procesos y poner en su conocimiento las investigaciones preliminares o genéricas que lleven adelante.

El trabajo presentado por la PROCUNAR partió de la intervención de esa dependencia especializada en varias investigaciones en las que participó; ello, habida cuenta que las Resoluciones PGN 208/2013 y PGN 942/16 le asignaron las funciones de intervenir como fiscal principal o coadyuvante en los casos que versen sobre los delitos tipificados por la ley n° 23.737 y con aquellos que resulten conexos, recibir denuncias y ordenar la realización de las medidas necesarias para determinar los extremos

---

1 Jueces, fiscales, defensores, sus equipos de trabajo y sus allegados y familiares.

2 Miembros de las fuerzas de seguridad, cuerpos de investigación, o sujetos que sean testigos, peritos o imputados colaboradores en esos hechos criminales.

de los delitos materia de su competencia, realizar investigaciones preliminares respecto de hechos que revistan trascendencia institucional dentro del marco de su competencia específica, diseñar estrategias de investigación para el esclarecimiento de hechos relacionados con la criminalidad organizada en materia de narcotráfico y delitos conexos, proponer a la Procuración General de la Nación programas protocolos de actuación u otra iniciativa que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; o elevar a la Procuración General de la Nación informes de la gestión que den cuenta de las dificultades observadas en la actividad de esa Procuraduría así como propuestas de soluciones de las problemáticas detectadas.

El relevamiento inicial fue llevado a cabo por la PROCUNAR sobre una serie de casos testigo en los que se ha plasmado aquella problemática<sup>3</sup>, con la colaboración de algunas de las fiscalías federales que actuaron en esos casos, y partió de una sistematización de la información cuantitativa y cualitativa disponible para el Ministerio Público Fiscal. En base a ello, se elaboró un diagnóstico preliminar sobre la situación de la mencionada problemática.

De esta forma, el Ministerio Público Fiscal ha generado información preliminar que, en lo sucesivo, será valiosa para profundizar el análisis de esta cuestión con una visión integral del fenómeno, con el objetivo de contribuir al diseño de un plan de política criminal que *“potencie la capacidad investigativa y la eficacia de la persecución penal de hechos vinculados a la narcocriminalidad, de modo de morigerar la tendencia selectiva del sistema de criminalización mediante la obtención de respuestas judiciales efectivas”* (Resolución PGN 942/16)<sup>4</sup>.

## II. HALLAZGOS PRELIMINARES.

Tanto en el informe temático de la PROCUNAR, como en anteriores informes anuales de gestión de esa dependencia<sup>5</sup>, se detectó la existencia de personas que ocuparon los eslabones jerárquicos superiores de organizaciones o bandas narcocriminales de gran complejidad e influencia en sus territorios y que, luego de ser condenados o procesados y privados de su libertad, continuaron interviniendo en estas maniobras desde los establecimientos penitenciarios en los que se encontraban detenidas. Asimismo, también se vio, con gran preocupación, como en muchos casos estas personas también habían sido previamente condenadas por haber cometido otros delitos desde el interior de las cárceles y pese a ello pudieron repetir esos patrones de conductas criminales.

---

3 Que fueron claramente identificados y reseñados en el informe en cuestión.

4 <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2016/PGN-0942-2016-001.pdf>

5 Informe de Gestión 2020 (<https://www.mpf.gov.ar/procunarf/2021/03/Informe-de-Gesti%C3%B3n-2020.pdf>): COORDINACIÓN UFINAR SALTA, TRÁFICO DE DROGAS DESDE EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III, PRIMER COMANDO DE FRONTERA (PCF) y JUICIO CLAN “FUNES/UNGARO”; Informe de Gestión 2019 (<https://www.mpf.gov.ar/procunarf/2021/03/Informe-de-Gesti%C3%B3n-2019.pdf>): VENTA DE DROGAS DESDE LA CÁRCEL, ALMACENAMIENTO EN SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN y DESPRENDIMIENTO “LOS MONOS”; Informe de Gestión 2018 (<https://www.mpf.gov.ar/procunarf/2021/03/Informe-de-Gesti%C3%B3n-2018.pdf>): CLAN “FUNES – UNGARO”, “LOS CHILENOS”, DISTRIBUCIÓN DESDE EL COMPLEJO PENITENCIARIO.

Asimismo, se ha evidenciado que, en muchos de esos casos, aquellas organizaciones criminales perfeccionaron o concretaron otros delitos graves y violentos vinculados con sus actividades ilícitas, tales como el lavado de activos, homicidios, secuestras extorsivos, amenazas coactivas o la tenencia y tráfico de armas de guerra y municiones, también desde sus lugares de detención.

Esa situación se ha identificado en reiteradas oportunidades, en distintas jurisdicciones y en varias cárceles del país –tanto federales como provinciales–, evidenciando que el problema excede las circunstancias específicas de una institución en particular, o de las características de determinada organización, por lo que se presenta como un fenómeno transversal.

Allí se determinó que además de que estas actividades son contrarias a los fines de la ejecución de la pena, constituyen un especial problema para la persecución penal desde dos perspectivas. Por un lado, porque evidencian que la detención y condena de sus responsables no resultan suficientes para desarticular la compleja estructura de las organizaciones narcocriminales y hacer cesar sus actividades ilícitas. Por el otro lado se indicó que, en esas circunstancias, las medidas para llevar adelante la investigación comúnmente enfrentarían dificultades adicionales propias del escenario donde se despliega la conducta delictiva. Esto impide llevar adelante ciertas medidas o técnicas especiales que permiten determinar la participación en estos delitos de los niveles superiores de las organizaciones.

Por ello se concluyó que este panorama exige un esfuerzo adicional al momento de delinear estrategias de investigación que sean viables y, al mismo tiempo, brinden información confiable y de calidad a los fines de comprobar la comisión de las maniobras criminales y detectar a sus responsables.

Entre los hallazgos detectados a partir de la información reunida en las causas judiciales en las que intervino la PROCUNAR se presentan los siguientes elementos comunes:

- Se advirtió la presencia de personas en el exterior de las cárceles, que fueron parte o contribuyeron las actividades ilícitas, al cumplir con las directivas impartidas por los eslabones superiores de la organización, que se encontraban privados de la libertad.
- Las estructuras superiores de las organizaciones ejercían la planificación, coordinación y control de las actividades delictivas tanto de manera individual a través de medios de comunicación, o también organizadas con otras personas, dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios, exponiendo en muchos casos los entramados o redes de contactos en el exterior, que actúan para continuar llevando a cabo las operaciones de la organización.
- En la mayoría de los casos, la comunicación con las personas del exterior se llevó a cabo a través de dispositivos de telefonía celular, ya sea de uso individual como también compartido

entre diversas personas detenidas. Por cierto, se advirtió que el uso compartido de teléfonos celulares dentro de una unidad penitenciaria representa un problema adicional en el proceso de recopilación de información y producción de prueba, por cuanto hace más difícil identificar al usuario real de las comunicaciones.

- Asimismo, se detectó el uso de teléfonos instalados en diversos pabellones de las unidades carcelarias y habilitados para el uso general de las personas allí detenidas, para el desarrollo de las actividades delictivas.
- También se advirtieron comunicaciones o instrucciones impartidas entre personas detenidas en los mismos o diferentes establecimientos penitenciarios, en las que se coordinaron diversas maniobras delictivas.
- En algunos casos, no puede dejar de suponerse una posible connivencia de parte de los agentes del servicio penitenciario, tanto para facilitar, como para permitir el ingreso de dispositivos de telefonía celular a los establecimientos penitenciarios. Al respecto, en uno de los casos analizados se investigó la conformación de una organización integrada por personal penitenciario que habría provisto a los internos de teléfonos celulares.
- En los casos relevados se observó una importante capacidad operativa para llevar a cabo la coordinación de maniobras delictivas de gran complejidad como, por ejemplo, el ingreso mediante contrabando de sustancias estupefacientes al país, o el traslado de grandes cargamentos entre ciudades distantes del territorio, situaciones que, por lo general, requieren de gran precisión para ser efectuadas de manera encadenada.
- Con relación al punto anterior, se ha visto el despliegue de acciones de tráfico ilícito en varios niveles, desde el ingreso de la sustancia al país o su traslado entre diversos lugares del país distantes entre sí, hasta la distribución en puntos de venta y comercialización directa al consumidor. Esto da cuenta del dinamismo y racionalidad con capacidad de llevar adelante tareas de diversa índole y de la gran envergadura de las organizaciones (realización de muchas y diversas fases implicadas en el tráfico ilícito).
- A pesar de que las investigaciones y juzgamientos previos hayan concluido con condenas y de las situaciones de privación de la libertad de los miembros de las organizaciones criminales, se puso de manifiesto que estas continuaron disponiendo de recursos para perpetuar las actividades delictivas complejas que desarrollaban.
- También se vio como en muchos casos estas personas también habían sido previamente condenadas por haber cometido otros delitos desde el interior de las cárceles y pese a ello pudieron repetir esos patrones de conductas criminales.

- Por último, se observó la vinculación de estos grupos criminales con otras actividades violentas que fueron planificadas y guiadas desde los establecimientos penitenciarios, como homicidios, secuestros extorsivos o amenazas coactivas, dando cuenta de la gravedad de los sucesos.

### **III. DECISIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN INTERINO DE ABORDAR INSTITUCIONALMENTE ESTA PROBLEMÁTICA.**

Debido a la relevancia y la gravedad de la problemática identificada por la PROCUNAR, como así también por la amenaza que el fenómeno presenta para la sociedad, los operadores del sistema de administración de justicia y otras personas vinculadas a los casos en los que se investigan y juzgan hechos de narcocriminalidad cometidos por organizaciones criminales complejas, el 16 de septiembre de 2021 el Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo Casal, dispuso la constitución de una mesa de trabajo, en el ámbito de la Secretaría de Coordinación Institucional, para desarrollar una metodología de análisis del fenómeno delictivo expuesto, para estudiar las principales características de la problemática y arribar a un diagnóstico integral de la situación que permita planificar o desarrollar una política criminal que aborde institucionalmente la cuestión.

Para ello, inicialmente se convocó a las Procuradurías de Narcocriminalidad y de Violencia Institucional, a la Fiscalía de Distrito Salta<sup>6</sup>, a la Fiscalía Federal n° 1 de Lomas de Zamora, a la Fiscalía Federal n° 2 de Rosario y a la Fiscalía General n° 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Ciudad de Buenos Aires, las cuales han tenido intervención en algunas de las investigación y juzgamientos de hechos vinculados con la problemática informada y han colaborado en la elaboración del informe presentado por la PROCUNAR.

Por otra parte, en función de la amenaza latente contra la seguridad e integridad física de los/las magistrados/as del Ministerio Público Fiscal, también se invitó a participar de esa mesa a la Asociación de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación, atento la preocupación que aquella había expresado al respecto.

En dicha oportunidad, el Procurador General de la Nación interino dejó previsto que, a partir de la evolución del trabajo de esa mesa, podría convocarse a otras dependencias del Ministerio Público Fiscal que, en función de sus competencias, pudieran tener vinculación con otras aristas de la problemática tratada, como así también invitar a participar a otros organismos nacionales o provinciales con incumbencia en la materia.

---

6 Frente a la modificación del régimen procesal penal establecido en la ley 27.063 y su modificatoria 27.482, y del comienzo del cronograma de implementación progresiva fijado por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, que funciona en el Honorable Congreso de la Nación, por las Resoluciones PGN 35/2019 y MP 127/2019, se diseñó un nuevo modelo de representación del MPF para la jurisdicción Salta, a través de una Fiscalía de Distrito, Unidades Fiscales y Sedes Descentralizadas.

En paralelo, el 30 de septiembre de 2021, atento a las funciones asignadas en el decreto 539/2020 y sus respectivas prórrogas operadas por decretos 1037/2020 y 428/2021, el titular de la Secretaría de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, remitió a la Señora Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación e Interventora del Servicio Penitenciario Federal, doctora María Laura Garrigós, el informe sobre el fenómeno de la narcocriminalidad cometida desde los establecimientos penitenciarios, elaborado por la PROCUNAR para su consideración

En esa ocasión se puso en conocimiento de la autoridad con competencia funcional directa sobre la materia, acerca de la problemática en cuestión, las dificultades que esta presenta para su investigación, enjuiciamiento y sanción, y la gravedad y amenazas que representa; así como también informarla acerca de la conformación de la mesa de trabajo para realizar un abordaje institucional sobre este fenómeno.

#### **IV. LABOR Y CONCLUSIONES PRELIMINARES DE LA MESA DE TRABAJO INSTITUCIONAL SOBRE LA TEMÁTICA.**

Luego de lo resuelto por el Procurador General de la Nación interino, el 22 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la primera reunión de la Mesa de Trabajo constituida para analizar la problemática de la narcocriminalidad cometida desde los establecimientos penitenciarios, de la que participaron los titulares y diversos representantes de las dependencias convocadas y de la Asociación de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que decidió acompañar estas acciones fijando su prioridad en los casos registrados y frente a la posibilidad de que en un futuro próximo algún/a magistrado/a del Ministerio Público se encuentre en peligro cierto o sufra amenazas de acciones violentas contra su persona, sus colaboradores o sus familiares.

En ese espacio de trabajo se puso de manifiesto la importancia de avanzar en un abordaje institucional integral contra el grave fenómeno identificado, describiéndose las particularidades más destacadas de los casos que fueron reseñados en el informe presentado por la PROCUNAR, aunque refiriendo que existían otros casos similares en los que se cometieron o planificaron otros delitos graves, y se destacó que los casos identificados por PROCUNAR involucraron a las principales organizaciones narcocriminales que operan en el país que ya fueron sometidas a juicio y sentencias condenatorias y pese a ello, mantienen su capacidad de seguir operando, en nuevas fases de sus acciones criminales.

A partir de esas experiencias, se destacó que esta problemática representa un serio riesgo, tanto por la naturaleza de delitos que se están cometiendo desde el interior de los establecimientos penitenciarios, como también por las amenazas contra la seguridad e integridad de los operadores judiciales, del Ministerio Público Fiscal y de otras personas vinculadas a la investigación y juzgamiento de causas penales. Se presentó una lista de los principales elementos comunes que arrojó el relevamiento de

casos de la PROCUNAR y, entre los factores más relevantes del problema, se hizo hincapié en la importancia y complejidad de las organizaciones criminales involucradas, la participación de sus estructuras jerárquicas superiores que continúan dirigiendo sus organizaciones pese a estar detenidos por haber sido condenadas o cumpliendo prisión preventiva por delitos similares, como así también la gravedad de los delitos que estas personas están cometiendo o planificando.

Frente a esa situación, más allá del trabajo posterior en el desarrollo de un informe integral en el cual, con mayor profundidad, se identifiquen los factores que facilitan o promuevan la problemática tratada, en función de la gravedad y urgencia de esta problemática, se acordó producir en un tiempo acotado un informe a partir del cual se puedan extraer conclusiones preliminares que sirvan de sustento para formular las primeras recomendaciones concretas a los organismos públicos competentes en la materia, para prevenir este fenómeno y mitigar sus riesgos.

Dentro de esas propuestas se sugirió hacer hincapié en la seguridad de los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público y trabajar en torno a la necesidad de profundizar el análisis de los perfiles delictivos de los detenidos en cumplimiento de condenas o de prisiones preventivas, en comparación con los del resto de las personas alojadas en determinadas secciones o establecimientos penitenciarios, para determinar el lugar de alojamiento de los estamentos superiores de las organizaciones criminales; delimitar y controlar las comunicaciones y acceso a dispositivos de comunicación en casos de reclusos que hayan cometido delitos o infracciones a los reglamentos carcelarios; y fijar pautas de control más estrictas respecto de los dispositivos de seguridad y custodia dentro de los establecimientos penitenciarios.

El 6 de octubre de 2021 se llevó a cabo una segunda reunión de la mesa de trabajo institucional del Ministerio Público Fiscal en la que, para una mejor comprensión de la problemática analizada, se sumaron la Fiscalía Federal n° 1 de Lomas de Zamora, por su competencia en los hechos delictivos cometidos en el ámbito del Complejo Penitenciario Federal I, de Ezeiza, y la Unidad Fiscal de Ejecución Penal, respecto de su intervención en los diversos procedimientos administrativos labrados con motivo de las infracciones a los reglamentos penitenciarios establecidos.

En esa ocasión se señalaron una serie de falencias advertidas a partir del análisis de los casos relevados y de la labor cotidiana y experiencias de los representantes del Ministerio Público y se consensuó avanzar sobre un conjunto de recomendaciones particulares que tiendan a promover soluciones concretas para hacer frente a situaciones observadas en los casos de esta naturaleza, que involucren a líderes o altas esferas de organizaciones criminales complejas.

## V. PARADIGMA DEL SISTEMA DEL CONTROL PENITENCIARIO.

En atención a que las actividades criminales sobre las que se ha trabajado fueron cometidas desde el interior de establecimientos penitenciarios, se cree necesario presentar una breve síntesis sobre el modelo actual de control penitenciario, para poner en contexto esta problemática.

Entre sus principios básicos, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (ley 24.660) determina que la ejecución de esas penas, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto. En ese sentido por Resolución PGN 1779/2013, se determinó que la actividad del Ministerio Público Fiscal, en especial a través de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP), durante la ejecución de la pena debe estar orientada por la consecución de diversos propósitos, entre los que se destacan la promoción de la efectiva reinserción social de las personas condenadas a pena de prisión, el control y seguimiento tanto de las reglas de conducta establecidas para las personas en libertad sujetas a alguna condición o restricción como de los objetivos y tratamientos impuestos a quienes ejecutan una condena en prisión, y el examen y control de las alteraciones de la pena en la fase de ejecución.

Debe agregarse que, conforme al artículo 11 de la ley 24.660, todos los principios y modalidades básicas de la ejecución de las penas privativas de la libertad también son aplicable a las personas que se encuentran detenidas en calidad de procesados, sin que ello signifique una contradicción al principio de inocencia.

En esos términos, la ley habilita a los condenados y procesados que se encuentran cumpliendo prisión preventiva a ejercer y disfrutar de todos sus derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y los faculta a cumplir con todos los deberes que sus situaciones les permitan y con todas las obligaciones que sus condiciones legalmente les imponen.

Asimismo, para contar con un adecuado control, la ley impone que la ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, debe estar sometida al permanente control judicial, para garantizar el debido cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, en línea con la manda fijada por el artículo 18 de la Constitución Nacional y el artículo 9° de la ley 24.660, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas

para el Tratamiento de los Reclusos<sup>7</sup>, o comúnmente conocidas como “Reglas Nelson Mandela”, cuya revisión fue aprobada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 70/175, del 17 de diciembre de 2015, imponen como condición esencial el deber de tratar a todos los reclusos con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos, y protegen a los reclusos contra cualquier tipo de sometimiento a tortura u a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Regla 1).

No debe perderse de vista que la ley 27.148, en su artículo 20, inciso c), fija el deber del fiscal coordinador de distrito de concurrir periódicamente a las cárceles y otros lugares de detención, transitoria o permanente, para tomar conocimiento y controlar la situación de las personas allí alojadas, promover o aconsejar medidas tendientes a la corrección del sistema penitenciario y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En igual sentido, la ley 24.946, en su artículo 25, inciso l), entre las misiones del Ministerio Público Fiscal, fijaba la de velar por la defensa de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que los reclusos e internados sean tratados con el respeto debido a su persona, no sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia jurídica, médica, hospitalaria y las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de dicho objeto, promoviendo las acciones correspondientes cuando se verifique violación.

De igual modo, en función de la importancia que el debido respeto y salvaguarda de los derechos de los internos no afectados por sus condenas o las condiciones impuestas en sus detenciones, el Ministerio Público Fiscal cuenta con la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN), creada por Resolución PGN 455/13, con el fin de adecuar al Ministerio Público Fiscal para el impulso de las acciones penales y la orientación de las investigaciones y juzgamiento de prácticas ilícitas, perpetradas por agentes estatales, que resultan lesivas para la libertad, la integridad, la dignidad y la vida de las personas en estado de vulnerabilidad. Y que una de las áreas operativas de esta dependencia se ocupa de la violencia en instituciones de encierro, con el objeto abordar desde el Ministerio Público Fiscal la realidad de torturas, malos tratos y condiciones inhumanas de vida a las que se ven sometidas las personas que se encuentran alojadas en lugares de encierro. Todo ello, en virtud de que el Estado argentino, al ratificar diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, asumió frente a la comunidad internacional el compromiso de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Sin embargo, también se ha advertido que a partir de una interpretación desatinada de las premisas antes apuntadas o de una posición excesivamente sobreprotectora de las normas y principios elementales citados, han hecho variar el paradigma del sistema del control penitenciario, dejando de estar basado principalmente en la custodia y guarda de los condenados y procesados, así como

---

7 <https://undocs.org/es/A/RES/70/175>

en la supervisión de la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, para posicionarse como valor primordial el de garantizar el pleno goce de los derechos constitucionales de los internos y aquellos que les son conferidos por los tratados internacionales ratificados por la República Argentina, en especial sobre los derechos humanos.

Desde luego que esto no significa insinuar una tensión o confrontación entre los dos objetivos presentes en el sistema de control penitenciario, sino que, por el contrario, se entiende que ambos objetivos deben complementarse y que un mecanismo ideal debe encontrar un adecuado equilibrio entre la custodia y guarda de los internos y la supervisión de la ejecución de la pena, por un lado, con la debida protección de sus derechos humanos y todos aquellos derechos que su situación de encierro no les haya cercenado.

Sin este necesario equilibrio entre ambos fines del control penitenciario difícilmente puedan alcanzarse los objetivos previstos para la ejecución de las penas privativas de libertad y mucho menos prevenir la comisión de nuevos delitos por parte de personas que se encuentran detenidas cumpliendo este tipo de penas.

Con relación a este punto, también debe tenerse en cuenta que, al igual que el artículo 1° de la ley 24.660, según las citadas “Reglas Nelson Mandela”<sup>8</sup>, los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad deben erigirse, principalmente, para proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia aprovechando para ello el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley (Regla 4), debiendo velarse, en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

## **VI. PRINCIPALES FACTORES QUE FACILITAN LA PROPAGACIÓN DEL FENÓMENO CRIMINAL.**

### **a) Factores de riesgo de la criminalidad organizada.**

En primer lugar, dado al poder y a la capacidad de desplegar maniobras criminales de alta complejidad y gravedad, los líderes de las organizaciones narcocriminales sobre las que se ha trabajado son personas que presentan altos índices de riesgo y peligrosidad tanto para el interior como para fuera de los establecimientos penitenciarios. Aunque si bien es cierto que estas personas representan una proporción ínfima en relación con la población penitenciaria total del Servicio Penitenciario

---

<sup>8</sup> Las “Reglas Nelson Mandela” son reconocidas como conceptos generalmente aceptados en nuestro tiempo y de los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria.

Federal que, para enero de 2021 ascendía a poco más de 11.500 personas<sup>9</sup>, el riesgo y peligrosidad que estos sujetos presentan, justifican que respecto de ellos se adopten medidas especiales para disminuir las condiciones y probabilidades de que continúen generando daño a la sociedad, sin afectar los derechos y beneficios con que puede contar el resto de la población penitenciaria que no encuadra en esta categoría especial de internos.

Es por eso que debe hacerse notar que en el Boletín Público Normativo del Servicio Penitenciario Federal n° 620, del 28 de diciembre de 2016, se aprobó el “Programa de Gestión de internos de Alto Riesgo”. Allí se hizo referencia a que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC- había dictado el Manual de Gestión de Internos de Alto Riesgo en el primer trimestre de 2016, el cual fue diseñado para el adecuado empleo y tratamiento de los internos que representan un riesgo para la seguridad, por su alta probabilidad de fuga o de continuar cometiendo delitos que afecten a la sociedad; para terceros, por la posibilidad de poner en riesgo la salud o la vida de otros; y la estabilidad y orden del establecimiento que los aloja. Se hizo mención de que ese manual tomó en cuenta los desafíos que los internos de alto riesgo presentan a la gestión de los establecimientos, así como las medidas o acciones que las administraciones penitenciarias deben tomar para preservar a la sociedad de la actividad delictiva y asegurar el orden en las unidades del Servicio Penitenciario Federal.

En esa oportunidad se indicó que en base a los estudios de campo realizados por el Instituto de Criminología del Servicio Penitenciario Federal y la evidencia empírica de base científica, se acreditó que, más de mil internos alojados bajo jurisdicción federal podían ser considerados de alto riesgo. Para ello, entre los factores que hacen al riesgo de seguridad basados en circunstancias externas a la prisión, se identificaron, la probabilidad de que la persona pueda planificar una fuga –y tenga recursos para ello- y el peligro que pueda representar para la sociedad, las fuerzas de seguridad y el Estado.

En concreto, siguiendo los lineamientos internacionales en la materia, dicho programa de gestión de internos de alto riesgo, tiende a minimizar eventuales conflictos que puedan dañar a terceros, las instalaciones, el adecuado gerenciamiento del establecimiento y la seguridad pública. Para ello, una vez identificados los internos de alto riesgo la normativa dispone que se deberán tomar las medidas de seguridad y técnicas para garantizar que los internos individualizados no afecten el orden, la seguridad, la salud o la vida de los internos ni del personal y tomarse provisiones especiales sobre las medidas a considerar ante traslados; aunque sin afectar los principios rectores del tratamiento penitenciario en general.

El alcance del programa fijado por la Norma del SPF n° 620, determina su aplicación a todos los internos que, tras haber sido evaluados inicialmente hayan sido considerados como de muy alto riesgo por reunir uno o más de los siguientes extremos objetivos evidentes o elocuentes: a) riesgo de fuga;b)

---

9 Según información publicada en el Portal de Datos de la Justicia <http://datos.jus.gob.ar/dataset/internos-del-servicio-penitenciario-federal-spf>

representen un riesgo para la sociedad, el orden y la seguridad del establecimiento; c) representen un riesgo para la seguridad pública; d) por su capacidad económica, puedan afectar o corromper la administración de los establecimientos; e) pertenezcan a bandas o grupos delictivos vinculados al crimen organizado; o f) integren grupos religiosos, revolucionarios o dogmáticos que amenacen la seguridad pública y el bienestar general de los ciudadanos.

Esta norma también indica que los establecimientos que alojen a internos de alto riesgo, deberán proponer programas de tratamiento específicos y acordes a los mismos, que las clasificaciones de riesgo y necesidad deben repetirse regularmente y, si fuera necesario, se deben realizar ajustes a las medidas y regímenes de seguridad y que los internos identificados como de alto riesgo deben ser alojados en unidades con niveles de seguridad acordes a su situación.

## **b) Comunicaciones y uso de celulares.**

Ahora bien, tanto en el relevamiento efectuado en el informe de la PROCUNAR, así como también a partir de la labor desarrollada en la Mesa de Trabajo institucional creada en la Procuración General de la Nación, se ha identificado que uno de los principales factores que permitieron llevar a cabo las maniobras narcocriminales desde los establecimientos penitenciarios, es el de las comunicaciones cursadas a destinatarios extramuros, principalmente empleando equipos de telefonía celular o móvil<sup>10</sup>.

Sobre este punto, debe reconocerse que el artículo 158 de la ley 24.660, prevé que los internos tienen derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social, debiendo respetarse la privacidad de esas comunicaciones.

Al respecto, las “Reglas Nelson Mandela” arriba citadas, prevén que el régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano (Regla 5), y que los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos: a) por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y b) recibiendo visitas (Regla 58).

En ese sentido, el artículo 160 dispone que las visitas y la correspondencia que reciba o remita el interno y las comunicaciones telefónicas deberán ajustarse a las condiciones, oportunidad y supervisión que determinen los reglamentos, sin que ello desvirtúe el derecho a las comunicaciones.

Sin embargo, en su segundo párrafo, el artículo 160 de la ley 24.660 prevé que se encuentran

---

<sup>10</sup> También se identificaron casos en los que las instrucciones impartidas hacia el exterior de las cárceles fueron dadas mediante teléfonos fijos instalados en los pabellones, sobre los que no existe un adecuado control de las autoridades, mediante correspondencia escrita o a través de las visitas.

expresamente prohibidas las comunicaciones telefónicas a través de equipos o terminales móviles, requiriendo a las autoridades penitenciarias que a tales fines procedan a la instalación de inhibidores en los pabellones o módulos de cada penal. La violación a la prohibición prevista en ese artículo debe ser considerada falta grave en los términos del régimen disciplinario previsto en la ley<sup>11</sup>.

Por su parte, según el artículo 162 de la ley 24.660, al visitante también se le impone el deber de respetar las normas reglamentarias vigentes en la institución, las indicaciones del personal y abstenerse de introducir o intentar ingresar elemento alguno que no haya sido permitido y expresamente autorizado. Si faltaren a esta prescripción o se comprobare connivencia culpable con el interno, o no guardare la debida compostura, su ingreso al establecimiento será suspendido, temporal o definitivamente.

### **c) Reglamentos penitenciarios.**

Estas acciones, además de estar expresamente prohibidas por el artículo el artículo 160, segundo párrafo de la ley 24.660, constituyen una grave infracción a los reglamentos carcelarios vigentes y al régimen disciplinario administrativo en el ámbito de la ejecución de las penas privativas de la libertad, sin que en los casos analizados se hayan reflejado consecuencias administrativas previas a la sustanciación de los procesos criminales luego iniciados y/o concluidos, que hubieran permitido advertir a las autoridades y prevenir la comisión de nuevos delitos de alta gravedad.

En tales circunstancias, se observó con preocupación que en los casos estudiados no hubo un cumplimiento estricto de los reglamentos penitenciarios vigentes, siendo esto aprovechado por los líderes de las organizaciones criminales para continuar cometiendo delitos desde sus lugares de detención.

Para poner en contexto esta situación, en primer lugar, debe hacerse notar que el régimen penitenciario se basa sobre un principio de progresividad, consistente en distintos períodos que deben atravesar los internos<sup>12</sup>, que importan una paulatina atenuación de las restricciones inherentes a la pena. Por ejemplo, dentro del período de tratamiento, los internos pueden acceder al cambio de sección o grupo dentro del establecimiento o su traslado a otro, a la carencia de vigilancia directa y permanente en el trabajo que realicen dentro de los límites del establecimiento, y/o en terrenos o instalaciones anexos a éste, realizar tareas en forma individual o grupal con discreta supervisión en zonas delimitadas, al alojamiento en sectores independientes y separados del destinado a internos que se encuentran en otras fases del período de tratamiento, la ampliación del régimen de visitas, o recreación en ambiente acorde con la confianza alcanzada. Por su parte, dentro del período de prueba los internos podrán ser incorporados a un establecimiento abierto, semiabierto o sección independiente de éste, que se base

---

11 Pese a ello, se advirtió que en uno de los casos analizados, pese a haberse secuestrado una cantidad de equipos de telefonía móvil, esas infracciones no fueron categorizadas como faltas graves, ni se iniciaron sumarios disciplinarios contra ningún funcionario del servicio penitenciario. En sentido opuesto se mencionó que un juzgado federal decide iniciar acciones penales por cada secuestro de un equipo celular dentro de un establecimiento penitenciario.

12 Conforme a la denominación que fija el artículo 57 de la ley 24.660 sobre las personas condenadas o sujetas a medida de seguridad y que se alojen en instituciones penitenciarias

en el principio de autodisciplina, también podrán obtener salidas transitorias del establecimiento, o podrán ser incorporados al régimen de semilibertad.

Dentro de esas pautas de atenuación de las condiciones del cumplimiento de la ejecución de las penas privativas de la libertad se encuentran las posibilidades de recibir más visitas o poder acceder a más comunicaciones con el exterior.

Sin embargo, no debe perderse de vista que, teniendo en cuenta la gravedad de los delitos y el riesgo que estos representan para la sociedad, el artículo 56 bis de la ley 24.660 impone una serie de excepciones a las modalidades básicas de ejecución, fijando que no podrán establecerse los beneficios comprendidos en el período de prueba a los condenados por una serie de delitos, entre los cuales se encuentran los Delitos previstos en los artículos 5°, 6° y 7° de la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace, o los delitos previstos en los artículos 865, 866 y 867 del Código Aduanero (incisos 10 y 11). Este artículo agrega que los condenados incluidos en esas categorías de delitos tampoco podrán obtener los beneficios de la prisión discontinua o semidetención, ni el de la libertad asistida, previstos en los artículos 35, 54 y concordantes de dicha ley.

En segundo lugar, el artículo 68 de la ley 24.660 regula las condiciones sobre la tenencia y el depósito dentro de los establecimientos penitenciarios de objetos y valores, determinando que el dinero, los objetos de valor y demás prendas propias que el interno posea a su ingreso o que reciba con posterioridad y que reglamentariamente no pueda retener consigo serán, previo inventario, mantenidos en depósito.

Esta cuestión se encuentra regulada administrativamente por la norma del Servicio Penitenciario Federal n° 638, del 2 de agosto de 2017, que dispuso la actualización de la Reglamentación del artículo 17 del Reglamento de Comunicaciones de los Internos y aprobó la “Nómina General de Elementos Permitidos Prohibidos y Restringidos para el Ingreso en los Establecimientos del Servicio Penitenciario Federal”.

Como pauta general, para esta reglamentación se consideran elementos de tenencia permitida aquellos de esencial e indispensable necesidad para el interno y que no se hayan calificado como de tenencia prohibida o restringida<sup>13</sup>, siendo que la posesión de estos últimos deberá ser encuadrada dentro de las disposiciones del Reglamento de Disciplina para los Internos aprobado por el Decreto 18/97. Por supuesto que también se encuentra prohibida la intención de ingresar elementos de tenencia prohibida, por parte de los visitantes al establecimiento penitenciario.

---

13 Los elementos restringidos son aquellos que no se encuentran permitidos, ya que el riesgo asociado con estos elementos puede interferir con la gestión efectiva, la seguridad y el orden de los establecimientos penitenciarios. Sin embargo, el Comando de Seguridad de cada establecimiento podrá autorizarlos con debida justificación y bajo condiciones especiales.

La reglamentación define a los elementos prohibidos como aquellos que pueden ser material o potencialmente riesgosos para la salud, integridad física o la seguridad de las personas privadas de la libertad, de funcionarios públicos, de visitantes, de terceros, y/o de los bienes o instalaciones.

Esta normativa regula específicamente las restricciones respecto de los elementos dentro de los rubros de armas y sustancias peligrosas, vestimenta, ropa de cama y accesorios en general, alimentos y bebidas y otros objetos no permitidos. En lo que aquí respecta, es necesario hacer una precisión sobre el alcance del equipos electrónicos cubiertos por la reglamentación, estableciendo la prohibición de ingreso y tenencia en la unidad de todo elemento que sea potencialmente riesgoso para la seguridad y el normal desenvolvimiento de actividades dentro del establecimiento, ya que su tenencia facilitaría el acceso a distintos tipos de información, la que luego podría ser utilizada en forma indebida; así como también, algunos son de valor económico considerable, por lo que su tenencia pudiera general riesgos de conflictividad en la población penal. En esta categoría de objetos se listaron:

- Teléfonos celulares.
- Cámaras de video.
- Equipos fotográficos.
- Computadoras (de escritorio y portátiles como tablets).
- Cualquier dispositivo electrónico o parte componente de un dispositivo electrónico capaz de transmitir sonido, información, funcionar como teléfono o comunicarse de cualquier forma utilizando cualquier tecnología.
- Pendrive.
- Memoria expandible USB.
- Televisor de más de 32 pulgadas Smart.
- Equipo de sonido con parlante desmontables de alta potencia.
- Consola de video juegos con conexión a internet.
- Reloj digital con conexión tipo Smart (bluetooth/ infrarrojo).

Ahora bien, esta reglamentación permite que, por razones debidamente justificadas y bajo determinadas condiciones, puedan realizarse ciertas excepciones a la prohibición de algunos objetos no autorizados

y restringidos, para lo cual deberán tenerse en consideración, el nivel de seguridad aplicable al caso en concreto -de acuerdo a la categorización correspondiente del/los interno/s partir de un estudio y análisis objetivo de los riesgos para la seguridad del establecimiento, el tipo de población alojada considerándolos en su especificidad -mujeres, hombres, jóvenes adultos, transgéneros y el grupo de convivencia con el que interactúan; la conveniencia de su ingreso realizando una evaluación relativa a la tenencia y utilización conforme las características de infraestructura edilicia, materiales, de servicios; las necesidades criminógenas del interno; el estímulo a través de recompensas que puede promoverse para aquellos internos que demuestren buena conducta y cumplimiento de la presente normativa en los términos del artículo 105 de la Ley 24.660, permitiendo el ingreso de ciertos objetos que puedan tener un impacto positivo en las necesidades criminógenas y en la convivencia de las personas privadas de la libertad.

Otra cuestión ponderada durante la labor de la mesa de trabajo institucional del Ministerio Público Fiscal y que tiene una íntima relación con esta cuestión, es que, en líneas generales, los sistemas de control en los procesos de registro para el ingreso de visitas, agentes y funcionarios del Servicio Penitenciario a los establecimientos penitenciarios suelen ser rigurosos y efectivos. Sin embargo, en algunos casos se ha detectado que los procesos de control de ingreso sobre terceros ajenos a los establecimientos penitenciarios como, por ejemplo, personal de los servicios de alimentación, limpieza, o mantenimiento usualmente son menos estrictos y generan mayores posibilidades para el ingreso de sustancias u objetos prohibidos.

#### **d) Régimen disciplinario.**

Por otro lado, en el análisis de casos de gran relevancia respecto del fenómeno criminal de la narcocriminalidad cometida en los establecimientos penitenciarios realizado por la PROCUNAR, se ha detectado la inexistencia de la aplicación del régimen disciplinario frente a las palmarias infracciones a los deberes y prohibiciones de los internos, o una aplicación laxa de esos reglamentos.

Con relación a esta cuestión las “Reglas Nelson Mandela” indican que la prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, estas reglas imponen que el sistema penitenciario no agrave los sufrimientos inherentes a tal situación (Regla 3).

Sin embargo, se ha visto como la condición antes descripta incrementa considerablemente las posibilidades para los internos de continuar desplegando acciones delictivas, ejerciendo el control de sus organizaciones criminales y dirigiendo, supervisando y coordinado las operaciones ilegales.

En tal sentido, se entiende que una estricta aplicación del régimen disciplinario previsto en el Capítulo

IV de la ley 24.660 (artículos 79 a 99) y su reglamentación por el Decreto 18/1997, conforme a las circunstancias que rodean la problemática aquí planteada, hubiera permitido advertir a las autoridades sobre las acciones que se estaban desplegando y prevenir la comisión de nuevos delitos de alta gravedad.

Con relación al régimen disciplinario, debe notarse que en su artículo 79 la ley 24.660 impone a los internos del deber de acatar las normas de conducta que, para posibilitar una ordenada convivencia, en su propio beneficio y para promover su reinserción social, determinen la ley y los reglamentos que se dicten. Según el artículo 85 de esa ley, el incumplimiento de las normas de conducta constituyen infracciones disciplinarias que se clasifican según su relevancia en leves, medias y graves.

Dentro de las faltas graves, la ley enumera muchas de las circunstancias que se han evidenciado en el análisis de casos realizado por la PROCUNAR, como:

- Evadirse o intentarlo, colaborar en la evasión de otros o poseer elementos para ello;
- Tener dinero u otros valores que lo reemplacen, poseer, ocultar, facilitar o traficar elementos electrónicos o medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias tóxicas o explosivos, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros;
- Intentar introducir o sacar elementos de cualquier naturaleza eludiendo los controles reglamentarios;
- Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas;
- Cometer un hecho previsto como delito doloso.

## **VII. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

Otro factor determinante que ha favorecido a la comisión o repetición de hechos narcocriminales desde el interior de los establecimientos penitenciarios –tanto federales como provinciales-, se refiere a las condiciones de infraestructura y seguridad.

El informe de la PROCUNAR ha identificado 19 casos ocurridos en distintas jurisdicciones y en varias cárceles del país –tanto federales como provinciales-, evidenciando que la problemática excede las circunstancias particulares de cada institución o de las características de determinada organización.

Ahora bien, durante la labor llevada a cabo por la Mesa de Trabajo institucional se ha advertido que, en varios casos, sujetos condenados por hechos graves y de suma peligrosidad y que han ocupado los

eslabones más altos de organizaciones criminales complejas, fueron alojados en unidades que, conforme a la categorización de los establecimientos penitenciarios, presentaron niveles de seguridad que no resultaron adecuados para prevenir los riesgos inherentes a la peligrosidad de los internos allí alojados.

De acuerdo con la Norma del Servicio Penitenciario n° 666, del 8 de febrero de 2018, la categorización de los establecimientos penitenciarios, se ha realizado de acuerdo a las políticas criminológicas institucionales, y se basa en la existencia de cinco categorías.

En los considerandos de esa reglamentación se ha reconocido que en los últimos años se han producido fuertes cambios en el perfil tradicional de la población penitenciaria, entendiendo que dicho fenómeno obedecería a diversos factores sociales que generan el ingreso de individuos con mayores niveles de riesgo, y se dedujo además que la situación precitada se agravaría a partir de una mayor presencia de individuos que pertenecen a la delincuencia organizada no solo nacional sino también transnacional.

Para atender a ese fenómeno se ha agrupado a los establecimientos penitenciarios conforme a las categorías “A”, “B”, “C”, “D” y “E”, determinadas por diversos criterios de seguridad física estricta y discrecional, seguridad procedimental y seguridad dinámica, siendo los establecimientos “A” los que presentan mayores niveles de seguridad interna, seguridad externa, seguridad procedimental y seguridad dinámica<sup>14</sup>, disminuyendo progresivamente esos estándares de seguridad hasta el nivel más bajo de la categoría “E”.

De acuerdo al estudio realizado por el Ministerio Público Fiscal, y según los hechos relevados por la PROCUNAR, que involucraron las esferas superiores de las principales organizaciones narcocriminales de Argentina, de los 11 casos<sup>15</sup> cometidos desde establecimientos pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal, 5 casos se dieron en establecimientos de Categoría “A” bajo los estándares de seguridad más estrictos, y en los otros 7 casos las acciones criminales se llevaron a cabo desde establecimientos penitenciarios de la Categoría “C” con niveles medios de seguridad.

El resto de los casos fueron cometidos en establecimientos provinciales, en los cuales el control por parte de los miembros del Ministerio Público Fiscal es más complejo.

### Casos en establecimientos Categoría “A”:

- Caso “Villa 1-11-14” – CFP 18051/2016 - **COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II**

14 En estos casos se prevé una asignación de alojamiento conforme a niveles de riesgo, las áreas de alojamiento deben estar ubicadas en lugares estratégicos, separados de los sectores de la administración y de seguridad, deben existir sistemas de video – vigilancia; debe haber un alojamiento celular, contar con sistemas de ingreso y egreso por exclusas; celdas con apertura electrónica desde “una estación de control segura”; mallado aéreo en sector “patio interno” y sector de usos múltiples S.U.M., control operacional de Unidad residencial, contención física divisoria en lugares de tránsito común, talleres, aulas, lugares de esparcimiento, asistencial y de servicio dentro de las zonas de seguridad.

15 El caso FRO 37768/2015 se describe en la sección correspondiente al SPF y en la del Servicio Penitenciario de Santa Fe, porque involucró acciones coordinadas desde diversos establecimientos penitenciarios.

**MARCOS PAZ** (CPF II), que involucró a Marco Antonio Estrada González, quién previamente había sido condenado por intervenir en actividades ilícitas similares desde el CPF I –Ezeiza-, también Categoría “A”.

- Caso “Clan Segovia” - FLP 41475/2016 - **COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I EZEIZA** (CPF I), que involucró a Mario Roberto Segovia.
- Caso “Rojas y la creación del P.C.F.” - FPO 10537/2019 - **COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I EZEIZA** (CPF I), que involucró a Néstor Fabián Rojas. En este caso, se determinó que luego de ser trasladado de unidad penitenciaria, en el Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz (CPF II) se le incautó un teléfono tipo Smartphone. Por otra parte, las acciones ilícitas llevadas a cabo en la provincia de Misiones estaban a cargo de otra persona detenida en la Unidad Penitenciaria VI de Posadas. Antes de ser alojado en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal, Rojas había estado detenido en penales de la provincia de Misiones (Unidad Penal II de Oberá y Unidad Penal VI de Posadas), en los que se registraron sendos intentos de fuga.
- Caso “Noguera - Itatí” - FCT 11757/2018 - **COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II MARCOS PAZ** (CPF II), que involucró a Francisco Antonio Noguera.
- Caso “Cantero y Vilches” - FRO 37768/2015 **UNIDAD 6 - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN - RAWSON** – SPF y UNIDAD PENITENCIARIA N° 11 - PIÑERO - ROSARIO – Servicio Penitenciario Santa Fe. En este caso que involucró a la organización conocida como “Los Monos”, se investigó la actividad ilícita de Ariel Máximo “Guille” Cantero durante su encierro en la Unidad 6 del Servicio Penitenciario Federal, conocido como Penal de Rawson, y de Leandro Vilches, alias “Gordo”, detenido en la Unidad Penitenciaria provincial de Piñero

### Casos en establecimientos Categoría “C”:

- Caso “Pérez” - FRO 17833/2017 - **COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA** (CPF CABA), que involucró a Sixto Daniel Pérez.
- Caso “Bareiro - Itatí” - CFP 3002/2017 - **UNIDAD 7 - PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE** - SPF emplazada en la ciudad de Resistencia, Chacho, que involucró a Carlos Alberto Bareiro. Por los distintos hechos bajo investigación y en los que está siendo investigado, en la actualidad Bareiro se encuentra detenido en el Complejo Penitenciario Federal II Marcos Paz (CPF II).
- Caso “Candelaria” - FPO 50/2020 - **UNIDAD 17 - COLONIA PENAL CANDELARIA** - Misiones – SPF. En este caso se inició una investigación respecto de un plan para atacar contra la

vida de una Fiscal Federal y su pareja, que según se presume, fue puesto en marcha desde el interior de la Unidad 17 - Colonia Penal de Candelaria, por personas allí detenidas, quienes se encontraban cumpliendo condenas por diferentes hechos de tráfico de estupefacientes.

- Caso “Clan Castedo” - FSA 52000148/2006/TO1 - **CPF III “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO NOROESTE ARGENTINO”** (CPF NOA III) - Gral. Martín Miguel de Güemes, que involucró a Delfín Reynaldo Castedo. Debido a reportes de las autoridades penitenciarias sobre los planes de fuga de Castedo del CPF NOA III, se adoptaron diversas medidas para mitigar ese riesgo y finalmente, se dispuso su traslado junto al de su hermano a una cárcel de máxima seguridad, encontrándose actualmente alojados en el Complejo Penitenciario Federal I Ezeiza.
- Caso “Coya Rojas” - FSA 21234/19 (Coirón 30098/19) - **CPF III “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO NOROESTE ARGENTINO”** – Salta, que involucró a Raúl Ricardo Rojas alias “Coya”, desde el CPF NOA III
- Caso “Sanguino” - FSA 15138/19 (Coirón 29268/19) - **CPF III “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO NOROESTE ARGENTINO”** – Salta, que involucró a Marcos Sebastián Sanguino.
- Caso “Secuestro de celulares en CPF NOA III” (Coirón 87970/20) - **CPF III “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO NOROESTE ARGENTINO”** – Salta, en donde se investigó a una organización integrada por funcionarios del CPF NOA III, que proveería teléfonos celulares a los internos alojados en esa institución en violación de los reglamentos penitenciarios y las funciones encomendadas.

### Casos en establecimientos penitenciarios provinciales:

- **Buenos Aires**

- Caso “Homicidio en La Matanza” - FLP 114291/2018 - **Unidad 43 - La Matanza** - Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), que involucró a Alejandro González.

- **Santa Fe**

- Caso “Cantero” - FRO 48369/2017 - **UNIDAD PENAL N° 1 INSTITUTO CORRECCIONAL MODELO DE CORONDA** – Servicio Penitenciario Santa Fe, que involucró a Ariel Máximo “Guille” Cantero, quien organizó la privación de libertad desde un teléfono fijo que utilizaba en su lugar de detención, la Unidad 1 de Coronda.

- Caso “Cantero y Vilches” - FRO 37768/2015 UNIDAD 6 - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN - RAWSON – SPF y **UNIDAD PENITENCIARIA N° 11 - PIÑERO - ROSARIO** – Servicio Penitenciario Santa Fe. En este caso que involucró a la organización conocida como “Los Monos”, se investigó la actividad ilícita de Ariel Máximo “Guille” Cantero durante su encierro en la Unidad 6 del Servicio Penitenciario Federal, conocido como Penal de Rawson, y de Leandro Vilches, alias “Gordo”, detenido en la Unidad Penitenciaria provincial de Piñero
- Caso “Funes - Ungaro” - FRO 39419/2016 - **UNIDAD PENITENCIARIA N° 11 - PIÑERO - ROSARIO** – Servicio Penitenciario Santa Fe, que involucró a René Ungaro.
- Caso “Barrio 7 de septiembre” - FRO 2749/2020 - **UNIDAD PENAL N° 1 INSTITUTO CORRECCIONAL MODELO DE CORONDA** – Servicio Penitenciario Santa Fe, que involucró a Gustavo Carlos Martinotti.
- Caso “Jure” - FRO 22822/2016 - **UNIDAD PENAL N° 1 INSTITUTO CORRECCIONAL MODELO DE CORONDA** – Servicio Penitenciario Santa Fe, que involucró a Walter Daniel Jure.
- Caso “Gómez” - FRO 6246/2021 - **UNIDAD PENITENCIARIA N° 11 - PIÑERO - ROSARIO** – Servicio Penitenciario Santa Fe, que involucró a Miqueas Fernando Gómez.
- **Salta**
  - Caso “Medina” - FSA 3899/20 (Coirón 48916/20) - **Unidad Carcelaria N° 1, Villa Las Rosas.** Servicio Penitenciario de Salta, que involucró a Rodrigo Sebastián Medina.
  - Caso “Policarpo Flores” - FSA 3755/20 (Coirón 37314/19) - **Unidad Carcelaria N° 3, Orán.** Servicio Penitenciario de Salta, que involucró a Sebastián Policarpo Flores.

## **VIII.POSIBLE CONNIVENCIA O FACILITACIÓN POR PARTE DE AGENTES Y/O FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS.**

Respecto a este punto debe destacarse, en primer lugar, que en la labor cotidiana del Ministerio Público Fiscal, como regla general, se encuentra una gran vocación de servicio, esmero y diligencia por parte de los agentes y funcionarios del Servicio Penitenciario Federal. A pesar de ello, en la mayoría de los casos analizados, así como de otros casos con características similares, que no dejan de ser casos aislados frente a la población penitenciaria general, debe señalarse con suma preocupación, que se han identificado indicios o pruebas de la connivencia, facilitación o aquiescencia de algunos

miembros de esa institución para la comisión de las maniobras ilícitas detectadas, las cuales no pudieron haber sido cometidas sin esa contribución.

Por tal razón, sin pretender realizar un juicio de valor sobre la capacidad técnica y operativa o probidad de la totalidad de los agentes y funcionarios de los servicios penitenciarios nacional y provinciales, debe promoverse un abordaje de la cuestión, tendiente a generar condiciones más transparentes que ayuden a prevenir el fenómeno criminal que aquí se analiza y brindar más seguridad dentro de los establecimientos carcelarios y, fundamentalmente, al resto de la sociedad y los operadores del servicio de administración de justicia.

Esta circunstancia ha quedado claramente evidenciada en el caso denominado como “Secuestro de celulares en CPF NOA III” (Coirón 87970/20), ocurrido en el ámbito del CPF III “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO NOROESTE ARGENTINO”, perteneciente al Servicio Penitenciario Federal y ubicado en la provincia de Salta.

Allí se investigó a una organización integrada por funcionarios del CPF NOA III, que proveería teléfonos celulares a los internos alojados en esa institución en violación de los reglamentos penitenciarios y las funciones encomendadas.

Esta hipótesis criminal se elaboró a partir de advertirse en otras investigaciones la utilización de teléfonos celulares por parte de los internos, que, además, estaban siendo utilizados para la comisión de delitos vinculados al tráfico de estupefacientes.

A ello se sumó la información recabada del Servicio Penitenciario Federal que indicaba que desde el año 2020 se advirtió un aumento importante de la cantidad de celulares incautados a los internos masculinos. En efecto, durante el año 2020 se secuestraron 52 equipos celulares y en el transcurso del corriente año hasta el mes de marzo se secuestraron otros 17 aparatos de telefonía celular. De la información recopilada por las autoridades se pudo constatar que 5 detenidos se encontraban involucrados en el secuestro de dos o más celulares y el Pabellón B funcional 3 y Pabellón A funcional 3, fueron los sectores donde ocurrieron más hallazgos de teléfonos celulares.

Frente a este panorama, de acuerdo a las previsiones de la ley 20.416, debe promoverse una mayor formación y perfeccionamiento profesional del personal penitenciario que, además de los criterios de seguridad y custodia de las personas privadas de la libertad, priorizando el respeto por su dignidad humana y la garantía de sus derechos humanos, también promueva los más altos estándares éticos dentro del Servicio Penitenciario para la prevención de posibles hechos en los que se presente un conflicto de intereses entre sus funciones y los intereses propios de los internos bajo su custodia o de sus organizaciones; como así también una adecuada formación respecto de las infracciones que integrarían la esfera de la corrupción pública.

Por otro lado, resulta indispensable que el Servicio Penitenciario Federal y los demás organismos de

control cuenten con mecanismos de control más rigurosos respecto de aquellos funcionarios públicos afectados a la custodia y seguridad de internos de alto riesgo, como los líderes o integrantes de organizaciones criminales.

## **IX. CONCLUSIONES.**

En la labor que ha desarrollado el Ministerio Público Fiscal se propuso exponer algunos aspectos del despliegue del fenómeno narcocriminal desde el interior de establecimientos penitenciarios, a partir del análisis circunscripto a los casos relevados por la PROCUNAR y, a partir de allí, plantear los problemas adicionales que se han presentado en esos casos respecto de su persecución penal.

Se advirtió que las organizaciones se sirven de contactos del exterior, que en la mayoría de los casos conforman un entramado delictivo, que instrumentan las acciones ordenadas por los líderes que se encuentran detenidos (condenados en casi todos los casos) y, pese a ello, continúan interviniendo en complejas maniobras de narcocriminalidad. Para esto último se sirven fundamentalmente de dispositivos de telefonía celular que los mantienen en contacto con quienes se encargan de ejecutar las acciones.

Es por eso que se cree imprescindible impulsar una línea de acción institucional, en el marco de las funciones propias del Ministerio Público, tendiente a impulsar las medidas necesarias para promover en el universo de casos individualizado y aquellos similares que puedan darse en el futuro, la observancia de la ley nacional de ejecución de las penas privativas de la libertad (24.660) y el cumplimiento del deber de custodia que les corresponde a las autoridades competentes respecto de los establecimientos penitenciarios; ello, para evitar que este tipo de acciones lleven a la conformación de verdaderas organizaciones narcocriminales carcelarias que menoscaben el poder estatal y complejicen aún más el cumplimiento de los fines de la ejecución penal.

Para cumplir con ese propósito, además del relevamiento de casos significativos en los que se manifestó esta problemática, se ha llevado a cabo un minucioso análisis del marco legal aplicable en la materia para identificar cuáles son los principales factores o circunstancias que promueven o facilitan la continuidad de estos hechos delictivos.

En función de ese análisis se sugiere poner en consideración de las autoridades competentes una serie de medidas tendientes a impedir que las personas detenidas por delitos vinculados al narcotráfico continúen cometiendo dichos delitos o, en su defecto, disminuir considerablemente los riesgos o probabilidades de que estos hechos continúen sucediendo.

## X. RECOMENDACIONES.

A partir del relevamiento de casos presentado por la PROCUNAR y, con base en el análisis normativo y sobre los factores que facilitan o promueven la comisión de maniobras narcocriminales desde el interior de los establecimientos penitenciarios, se sugiere poner en consideración de las autoridades competentes una serie de recomendaciones, tendientes a reducir los riesgos de seguridad interna del personal penitenciario, resto de la población penitenciaria y terceros dentro de los establecimientos carcelarios; como así también, proteger la seguridad externa para el resto de la sociedad, los operadores del sistema de administración de justicia y otras personas vinculadas a la investigación y persecución penal y prevenir la comisión de nuevos delitos cometidos desde el ámbito carcelario.

La aplicación de las medidas que aquí se sugieren deberán salvaguardar el respeto por la dignidad de las personas privadas de su libertad, debiendo garantizarse el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y sus derechos no afectados por la condena o por la ley.

Estas propuestas se circunscriben a las circunstancias particulares detalladas en este informe y a los sujetos privados de su libertad que integren organizaciones criminales complejas.

Siguiendo esas premisas y, en el sentido de promover una mejor actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República (artículo 120 de la Constitución Nacional), se recomienda:

- 1) Realizar, durante el período de observación previsto en el artículo 13 de la ley 24.660, los estudios técnico-criminológicos, en especial los previstos en el Boletín Público Normativo del Servicio Penitenciario Federal n° 620, para determinar los riesgos que pueden presentar los internos condenados o procesados por pertenecer a organizaciones criminales complejas. Para ese análisis deberán tomarse en cuenta factores como la pertenencia y posición de los condenados en esas organizaciones, la clase, gravedad, peligrosidad y reiteración de los delitos cometidos, o la existencia de otros antecedentes penales. En base a ello, que estas personas sean consideradas como internos de alto riesgo, según los términos del “Programa de Gestión de internos de Alto Riesgo”, y se establezca una adecuada clasificación o segmentación con el resto de los internos que no presenten indicadores de riesgo significativos. En estos casos, la evaluación sobre los índices de riesgo y peligrosidad deberá realizarse de manera periódica.
- 2) Dar un estricto cumplimiento a la prohibición de las comunicaciones telefónicas a través de equipos o terminales móviles dentro de los establecimientos penitenciarios, expresamente prevista en el artículo 160, segundo párrafo de la ley 24.660.
- 3) Disponer las medidas necesarias para instalar, conforme la manda fijada en el párrafo

tercero del artículo 160 de la ley 24.660, inhibidores en los pabellones o módulos de los establecimientos penitenciarios en que se alojen los internos que lideran o integran organizaciones criminales complejas, y que impidan que estas personas se comuniquen con el exterior sin un adecuado control.

- 4) Extremar los recaudos para el otorgamiento de los estímulos previstos en el artículo 105 de la ley 24.660, respecto de los miembros de las estructuras superiores de organizaciones criminales complejas que hayan sido condenados por delitos en infracción a los artículos 5°, 6° y 7° de la ley 23.737, los artículos 865, 866 y 867 del Código Aduanero, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 bis de esa ley.
- 5) Asegurar un estricto cumplimiento de las medidas de tenencia y custodia de objetos no permitidos según el art. 68 de la 24.660 y la actualización de la reglamentación fijada por la Norma del Servicio Penitenciario Federal n° 638.
- 6) Mantener el riguroso y efectivo control previsto por la reglamentación vigente sobre procesos de registro para el ingreso de visitas, agentes y funcionarios del Servicio Penitenciario del Servicio Penitenciario, y garantizar los mismos estándares de seguridad, calidad y efectividad para el ingreso de sustancias y otros objetos por parte de terceros ajenos a los establecimientos penitenciarios como, por ejemplo, personal de los servicios de alimentación, limpieza, o mantenimiento.
- 7) Que, en los casos en que se presenten las circunstancias analizadas, se incrementen los recaudos y controles para que los Comandos de Seguridad de los establecimientos penitenciarios concedan las autorizaciones previstas en el artículo 9, del Anexo II de la norma del Servicio Penitenciario Federal n° 638, de manera restringida y teniendo en cuenta los antecedentes criminológicos de los miembros de las estructuras superiores de organizaciones criminales complejas.
- 8) Fortalecer y ampliar la periodicidad de los mecanismos de inspección o requisa en los lugares de alojamiento considerados prioritarios por el alojamiento de internos considerados de alto riesgo, que puedan incluir la participación externa al Servicio Penitenciario Federal con, por ejemplo, representantes del Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal u otros organismos con competencia en la materia.
- 9) Promover una estricta aplicación, conforme a las circunstancias que rodean la problemática aquí planteada, del régimen disciplinario previsto en el Capítulo IV de la ley 24.660 (artículos 79 a 99) y su reglamentación por el Decreto 18/1997.
- 10) En función de los estudios criminológicos y de lo dispuesto en el Boletín Público Normativo del Servicio Penitenciario Federal n° 620, de ser posible, se deberá priorizar el alojamiento de

los líderes e integrantes de organizaciones criminales complejas, calificados como “internos de Alto Riesgo”, en establecimientos penitenciarios clasificados en la Categoría “A”, según el Boletín Público Normativo del Servicio Penitenciario Federal n° 666, debiendo aplicarse sobre ellos estrictas medidas y técnicas para garantizar el orden, la seguridad, la salud o la vida, y que respecto a ellos, se adopten los recaudos necesarios para prevenir que compartan espacios de alojamiento o actividades con otros miembros o eslabones de sus organizaciones u otras organizaciones criminales de similar naturaleza.

- 11) En caso de que el alojamiento de los líderes e integrantes de organizaciones criminales complejas en establecimientos de máxima seguridad no resulte posible, priorizar una asignación de alojamiento y tareas conforme a sus niveles de riesgo dentro de los establecimientos penitenciarios con medidas de seguridad menos rigurosas y que respecto a ellos se fijen pautas de custodia más estrictas. Para ello, se deben tener en cuenta los criterios estrictos de seguridad interna previstos para los establecimientos de mayor seguridad y, de acuerdo con las condiciones edilicias y de infraestructura, llevar a cabo toda otra medida que según las condiciones criminológicas de estos internos sean necesarias para garantizar la seguridad dentro de los establecimientos penitenciarios y prevenir la comisión, planificación y/o dirección de delitos que se ejecuten en el exterior.
- 12) Incrementar, de acuerdo a las previsiones de la ley 20.416, la continua formación y perfeccionamiento profesional del personal penitenciario; inculcándose, además de los criterios de seguridad y custodia de las personas privadas de la libertad y el respeto por su dignidad humana y la garantía de sus derechos humanos, los más altos estándares éticos en el Servicio Penitenciario para la prevención de posibles hechos en los que se presente un conflicto de intereses entre sus funciones y los intereses propios de los internos bajo su custodia o de sus organizaciones; como así también una adecuada formación respecto de las conductas que integran la esfera de la corrupción pública.
- 13) Extremar los controles respecto de los agentes y funcionarios encargados de la seguridad y custodia de las personas que, de acuerdo a sus antecedentes criminológicos, hayan contado o puedan contar con un importante ascendente sobre otros internos o personas en el exterior de los establecimientos penitenciarios, y que puedan dirigir, planificar, supervisar o coordinar maniobras ilícitas del campo de la criminalidad organizada.
- 14) Reforzar, en los casos en que corresponda, el debido control sobre el cumplimiento de la obligación de presentación de declaraciones juradas patrimoniales integrales (ley 26.857), por parte de los agentes y funcionarios encargados de la seguridad y custodia de las personas que, de acuerdo con sus antecedentes criminológicos hayan cometido maniobras ilícitas del campo de la criminalidad organizada; así como respecto al periódico control de su evolución patrimonial.

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de octubre de 2021.**

**Dr. Eduardo José Villalba**  
Fiscalía de Distrito Salta

**Dr. Diego Velasco**  
Fiscalía N° 6 ante los TOF de CABA

**Dra. Cecilia Patricia Incardona**  
Fiscalía Federal N° 2 de Lomas de Zamora

**Dr. Sergio Néstor Mola**  
Fiscalía Federal N° 1 de Lomas de Zamora

**Dr. Claudio Kishimoto**  
Fiscalía Federal N° 2 de Rosario

**Dr. Diego Alejo Iglesias**  
Procuraduría de Narcocriminalida

**Dr. Héctor Andrés Heim**  
Procuraduría de Violencia Institucional

**Dra. Guillermina García Padín**  
Unidad Fiscal de Ejecución Penal

**Dr. Juan Manuel Olima Espel**  
Secretaría de Coordinación Institucional

**Dr. Carlos Rivolo**  
Asociación de Fiscales y Funcionarios del MPFN

**Dr. Luis Fernando Arocena**  
Secretaría de Coordinación Institucional

**Dr. Matías Gabriel Álvarez**  
Procuraduría de Narcocriminalidad

**Dra. Mariana Gamba Cremaschi**  
Procuraduría de Narcocriminalidad -NOA-

**Dr. Matías Felipe Scilabra**  
Procuraduría de Narcocriminalidad -NEA-



---

# Anexos

**ANEXO I. Proveído de la PGN**

**ANEXO II. Narcocriminalidad en establecimientos penitenciarios**



---

# Anexo I

Proveído de la PGN



CUDAP: EXP-MPF:0003144/2021

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2021.

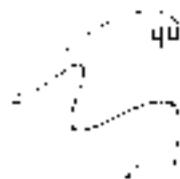
El doctor Diego Alejo Iglesias, en su carácter de titular de la Procuraduría de Narcocriminalidad, elevó para consideración de la Secretaría de Coordinación Institucional un documento temático producido en el ámbito de esa dependencia, acerca del despliegue de maniobras narcocriminales desde establecimientos penitenciarios.

Según indicó, dicho documento fue elaborado como un diagnóstico preliminar con el objetivo de exponer los problemas que ese fenómeno presenta para la persecución penal, desde la óptica de esa procuraduría, y en cumplimiento de las funciones determinadas en las resoluciones PGN 208/13 y PGN 942/16, y aquellas establecidas en el artículo 24, incisos c, d y g, de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley 27.148).

El doctor Iglesias señaló que, de la intervención de la PROCUNAR en distintas investigaciones se viene advirtiendo, con gran preocupación, el avance de esa manifestación criminal y que, a su vez, trae aparejadas serias amenazas contra la seguridad de la población, en general, y de los operadores del sistema de administración de justicia, en particular; como así también, que esa problemática se ha identificado en distintas jurisdicciones y en varias cárceles del país tanto federales como provinciales.

Es por ello que el nombrado sugirió la convocatoria de distintas áreas del Ministerio Público Fiscal con incidencia en la materia y a otros organismos vinculados con la temática, para conformar una mesa de trabajo para intercambiar diagnósticos, sugerencias y establecer un plan de política criminal que permita el abordaje de este fenómeno específico.

En el relevamiento de casos presentado por la PROCUNAR se puso de manifiesto la existencia de personas que ocupan los niveles jerárquicos superiores de organizaciones de gran complejidad e influencia en sus territorios, quienes pese a encontrarse privados de la libertad cumpliendo condenas o



estructuras criminales, mediante la planificación, coordinación y control de maniobras delictivas desde el interior de los establecimientos penitenciarios en los que se encontraban detenidas. Asimismo, se ha evidenciado que, en muchos de esos casos, aquellas organizaciones criminales perpetraron o cometerán otros delitos graves y violentos vinculados con sus actividades ilícitas, tales como el lavado de activos, homicidios, secuestros extorsivos, amenazas colectivas o la tenencia y tráfico de armas de guerra y municiones, también desde sus lugares de detención.

Es por ello que, dada la relevancia y la gravedad de la problemática identificada por la PROCUNAR, como así también la amenaza que el fenómeno presenta para la sociedad, los operadores del sistema de administración de justicia y otras personas vinculadas a los casos en los que se investigan y juzgan hechos de narcocriminalidad cometidos por organizaciones criminales complejas, y de acuerdo con lo propuesto por el doctor Diego Iglesias, estimo pertinente constituir una mesa de trabajo, en el ámbito de la Secretaría de Coordinación Institucional, para desarrollar una metodología de análisis del fenómeno delictivo expuesto que, con mayor profundidad y de manera exhaustiva, estudie las principales características de la problemática y arribe a un diagnóstico integral de la situación que permita planificar o desarrollar una política criminal para abordar institucionalmente la cuestión.

A tales fines habrá de convocarse a participar de esa mesa de trabajo a los señores titulares de la Procuraduría de Narcocriminalidad, doctor Diego Alejo Iglesias, de la Procuraduría de Violencia Institucional, doctor Héctor Andrés Heim, al señor fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor Eduardo José Villalba, al señor fiscal a cargo de la Fiscalía Federal n° 1 de Lomas de Zamora, doctor Sergio Néstor Mola, y al señor fiscal ante la Fiscalía Federal n° 2 de Rosario, doctor Claudio Rodolfo Kishimoto, quienes han tenido intervención en la investigación y juzgamiento de hechos vinculados con la problemática informada.



Asimismo, en función de la amenaza latente contra la seguridad e integridad física de los/as magistrados/as del Ministerio Público Fiscal, se invitará a participar a la Asociación de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación, atento la preocupación que ha manifestado al respecto.

A partir de la evolución del trabajo de esa mesa, podrá convocarse a participar a otras dependencias de este Ministerio Público que, en función de sus competencias, puedan tener vinculación con otras aristas de la problemática analizada, como así también invitar a participar a otros organismos nacionales o provinciales con incumbencia en la materia.

EDUARDO EZQUIROL CASAL  
Procurador General de la Nación  
Buenos Aires



---

# Anexo II

**Narcocriminalidad en establecimientos penitenciarios**



2021

# Narcocriminalidad en establecimientos penitenciarios

PROCUNAR | Procuraduría de Narcocriminalidad



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA





## ***Narcocriminalidad en establecimientos penitenciarios***

### ***Introducción***

---

En el marco del trabajo de la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), con miras al diseño de estrategias de intervención acordes con la gravedad, complejidad, magnitud y extensión de la narcocriminalidad, se viene advirtiendo, con gran preocupación, el avance de una manifestación criminal que trae aparejadas serias amenazas contra la seguridad de la población, en general, y de los operadores del sistema de administración de justicia, en particular.

Este es el caso del incremento de las maniobras de tráfico, transporte y comercialización de estupefacientes y de otros delitos vinculados (lavado de activos, homicidios, secuestros extorsivos o amenazas), planificadas o llevadas a cabo desde los establecimientos penitenciarios<sup>1</sup>.

Frente a la gravedad de este fenómeno, el Área de Análisis de Información y Planificación Operativa de la PROCUNAR, encargada de llevar a cabo el diseño e implementación de herramientas de apoyo a la investigación que permitan identificar problemáticas relevantes de narcocriminalidad y la sistematización de toda la información cuantitativa y cualitativa del Ministerio Público Fiscal (MPF), elaboró un diagnóstico preliminar sobre la situación de la mencionada problemática, en base a un relevamiento inicial sobre una serie de casos testigo en los que aquella se ha plasmado.

El objetivo de este trabajo es exponer los problemas que este fenómeno presenta para la persecución penal desde la óptica del MPF y poner en conocimiento de las autoridades correspondientes y otros organismos involucrados en la materia, la situación vinculada con la planificación, coordinación y ejecución de operaciones narcocriminales, como así de otros delitos relacionados, desde el interior de las unidades carcelarias.

En este sentido, se propone echar luz sobre una manifestación criminal específica dentro del campo de la narcocriminalidad, entendida como un “fenómeno socio-político de vasto alcance, que

---

<sup>1</sup> En el presente se hará exclusiva referencia a las conductas vinculadas con la organización de las maniobras narcocriminales (entendida como una manifestación de la criminalidad organizada) dirigidas desde los establecimientos penitenciarios para que sean llevadas adelante extramuros. En esta ocasión no se analiza el problema que significa el intercambio y comercialización de estupefacientes al interior de los establecimientos penitenciarios.



atraviesa numerosos aspectos de la vida de la sociedad y que acarrea consecuencias gravemente nocivas a las personas y los bienes” (RES PGN 208/13), atendiendo a la dinámica y características propias que significa su despliegue dentro de las instituciones carcelarias, como a los problemas que ella significa para la persecución penal.

De esta forma, se ha generado información preliminar que, en lo sucesivo, será valiosa para profundizar el análisis de la problemática con una visión integral del fenómeno, con el objetivo de contribuir al diseño de un plan de política criminal que “potencie la capacidad investigativa y la eficacia de la persecución penal de hechos vinculados a la narcocriminalidad, de modo de morigerar la tendencia selectiva del sistema de criminalización mediante la obtención de respuestas judiciales efectivas” (RES PGN 942/16).

### **Hallazgos preliminares**

---

A partir de la intervención de la PROCUNAR en los casos relevados, se detectó la existencia de personas en niveles jerárquicos de organizaciones o bandas narcocriminales de gran complejidad e influencia en sus territorios interviniendo en estas maniobras desde los establecimientos penitenciarios en los que se encontraban detenidas<sup>2</sup>.

Esa situación se ha identificado en reiteradas oportunidades, en distintas jurisdicciones y en varias cárceles del país –tanto federales como provinciales–, evidenciando que el problema excede las circunstancias específicas de una institución en particular, o de las características de determinada organización.

Además de que estas actividades son contrarias a los fines de la ejecución de la pena, constituyen un especial problema para la persecución penal desde dos perspectivas. Por un lado,

---

<sup>2</sup> Por cierto, esto ha sido expuesto en últimos informes de gestión anuales que confecciona esta dependencia a fin de dar cuenta del trabajo realizado así como de las nuevas manifestaciones y transformaciones del fenómeno narcocriminal. Al respecto, es posible consultar las siguientes intervenciones en el Informe de Gestión 2020 (<https://www.mpf.gob.ar/procunarf/2021/03/Informe-de-Gesti%C3%B3n-2020.pdf>): COORDINACIÓN UFINAR SALTA, TRÁFICO DE DROGAS DESDE EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III, PRIMER COMANDO DE FRONTERA (PCF) y JUICIO CLAN “FUNES/UNGARO”; en el Informe de Gestión 2019 (<https://www.mpf.gob.ar/procunarf/2021/03/Informe-de-Gesti%C3%B3n-2019.pdf>): VENTA DE DROGAS DESDE LA CÁRCEL, ALMACENAMIENTO EN SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN y DESPRENDIMIENTO “LOS MONOS”; en el Informe de Gestión 2018 (<https://www.mpf.gob.ar/procunarf/2021/03/Informe-de-Gesti%C3%B3n-2018.pdf>): CLAN “FUNES – UNGARO”, “LOS CHILENOS”, DISTRIBUCIÓN DESDE EL COMPLEJO PENITENCIARIO.



porque evidencian que la detención y condena de sus responsables no resultan suficientes para desarticular la compleja estructura de organizaciones narcocriminales y hacer cesar sus actividades ilícitas. Por el otro lado, en esas circunstancias, las medidas para llevar adelante la investigación comúnmente enfrentarían dificultades propias del escenario donde se despliega la conducta delictiva. Esto impide llevar adelante ciertas medidas o técnicas especiales que permiten determinar la participación en estos delitos de los niveles superiores de las organizaciones.

Este panorama exige un esfuerzo adicional al momento de delinear estrategias de investigación que sean viables y al mismo tiempo brinden información confiable y de calidad a los fines de comprobar la comisión de las maniobras criminales y detectar a sus responsables.

Entre los hallazgos detectados a partir de la información reunida en las causas judiciales en las que intervino la PROCUNAR se presentan los siguientes elementos comunes:

- Se advirtió la presencia de personas en el exterior de las cárceles, que fueron parte o contribuyeron las actividades ilícitas, al cumplir con las directivas impartidas por los eslabones superiores de la organización, que se encontraban privados de la libertad.
- Las estructuras superiores de las organizaciones ejercían la planificación, coordinación y control de las actividades delictivas tanto de manera individual a través de medios de comunicación, o también organizadas con otras personas, dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios, exponiendo en muchos casos los entramados o redes de contactos en el exterior, que actúan para continuar llevando a cabo las operaciones de la organización.
- En la mayoría de los casos, la comunicación con las personas del exterior se llevó a cabo a través de dispositivos de telefonía celular, ya sea de uso individual como también compartido entre diversas personas detenidas. Por cierto, el uso compartido de teléfonos celulares dentro de una unidad penitenciaria representa un problema adicional en el proceso de recopilación de información y producción de prueba, por cuanto hace más difícil identificar al usuario real de las comunicaciones.
- Asimismo, se ha detectado el uso de teléfonos instalados en diversos pabellones de las unidades carcelarias y habilitados para el uso general de las personas allí detenidas, para el desarrollo de las actividades delictivas.



- También se advirtieron comunicaciones o instrucciones impartidas entre personas detenidas en los mismos o diferentes establecimientos penitenciarios, en las que se coordinaron diversas maniobras delictivas.
- En algunos casos, no puede dejar de suponerse una posible connivencia de parte de los agentes del servicio penitenciario, tanto para facilitar, como para permitir el ingreso de dispositivos de telefonía celular a los establecimientos penitenciarios. Al respecto, en uno de los casos analizados se investigó la conformación de una organización integrada por personal penitenciario que habría provisto a los internos de teléfonos celulares.
- En los casos relevados se ha observado una importante capacidad operativa para llevar a cabo la coordinación de maniobras delictivas de gran complejidad, como por ejemplo, el ingreso mediante contrabando de sustancias estupefacientes al país, o el traslado de grandes cargamentos entre ciudades distantes del territorio, situaciones que, por lo general, requieren de gran precisión para ser efectuadas de manera encadenada.
- Con relación al punto anterior, se ha visto el despliegue de acciones de tráfico ilícito en varios niveles, desde el ingreso de la sustancia al país o su traslado entre diversos lugares del país distantes entre sí, hasta la distribución en puntos de venta y comercialización directa al consumidor. Esto da cuenta del dinamismo y racionalidad con capacidad de llevar adelante tareas de diversa índole y de la gran envergadura de las organizaciones (realización de muchas y diversas fases implicadas en el tráfico ilícito).
- A pesar de que las investigaciones y juzgamientos previos hayan concluido con condenas y de las situaciones de privación de la libertad de los miembros de las organizaciones criminales, se puso de manifiesto que estas continuaron disponiendo de recursos para perpetuar las actividades delictivas complejas que desarrollaban.
- Por último, se observó la vinculación de estos grupos criminales con otras actividades violentas que fueron planificadas y guiadas desde los establecimientos penitenciarios, como homicidios, secuestros extorsivos o amenazas coactivas, dando cuenta de la gravedad de los sucesos.



## ***Reseña de casos relevantes***

---

El presente informe sobre la actividad narcocriminal desplegada desde los establecimientos penitenciarios surgió a partir del análisis de la información reunida en diferentes causas judiciales –tanto federales como provinciales– en las que se investigaron (o continúan investigándose) hechos de suma trascendencia, con intervención de la PROCUNAR.

Las investigaciones se presentan ordenadas según la región geográfica en la que se encuentran ubicadas las diversas unidades penitenciarias en las que este fenómeno se ha producido. Esta distribución permite reflejar el impacto territorial de las actividades de estas organizaciones narcocriminales.

La siguiente reseña constituye un análisis primigenio sin pretender ser un examen pormenorizado de todas las circunstancias que contribuyeron a las actividades criminales que aquí se ponen de manifiesto, sus modos de comisión, las situaciones procesales de sus autores respecto de los delitos precedentes, el tiempo en que llevaban previamente detenidos, las condiciones especiales de sus detenciones, etc.

### **❖ *Región Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)***

---

#### **Caso “Villa 1-11-14” – CFP 18051/2016 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II MARCOS PAZ (CPF II)**

Se acreditó que MARCO ANTONIO ESTRADA GONZÁLES continuó liderando la organización dedicada a la distribución y comercialización de drogas y acopio de armas de fuego, arraigada en el interior del asentamiento poblacional de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conocido como Villa 1-11-14, desde el Complejo Penitenciario Federal II, en el que se encontraba detenido. Se comprobó que esta persona, a través de familiares, mantuvo activa una cadena de mando para transmitir directivas y continuar con las actividades delictivas de la estructura ilícita de la organización.

ESTRADA GONZÁLES había sido previamente condenado por intervenir en estas actividades ilícitas desde el CPF I -Ezeiza-.



❖ **Región Bonaerense**

---

**Caso “Clan Segovia” - FLP 41475/2016 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I EZEIZA (CPF I)**

Se pudo acreditar que MARIO ROBERTO SEGOVIA, conocido como “El Rey de la Efedrina”, en calidad de jefe de una organización criminal, vinculada al tráfico ilícito de estupefacientes y al tráfico ilícito de armas y explosivos, encontrándose detenido en Complejo Penitenciario Federal I Ezeiza, continuó impartiendo directivas a los demás integrantes de la organización y brindando los recursos necesarios para perpetuar las actividades de tráfico ilícito y mantener la estructura que lideraba. Esas órdenes eran transmitidas de manera personal durante las visitas que recibía, o bien a través de comunicaciones telefónicas mediante aparatos de telefonía celular ingresados irregularmente a su unidad de detención y también mediante cartas manuscritas con un sistema de codificación, entregadas a familiares o subordinados mediante medios postales o entregadas personalmente durante las visitas en la unidad.

Además, SEGOVIA tuvo a su disposición un dispositivo electrónico tipo “tableta” con la que pudo enviar y recibir correos electrónicos y capacitarse en materia de inteligencia táctica, armado y desarmado de materiales explosivos y en cómo adquirirlos.

**Caso “Homicidio en La Matanza” - FLP 114291/2018 - Unidad 43 - La Matanza - Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB)**

En la causa se investigó a ALEJANDRO GONZÁLEZ, alias “Batata”, detenido en la Unidad 43 del Servicio Penitenciario Bonaerense, quien por intermedio de su mujer, dirigía una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de cocaína que operaba en el partido de Lomas de Zamora. Se obtuvieron intervenciones telefónicas desde y hacia un teléfono celular que GONZÁLEZ tenía en su celda de detención, que dieron cuenta que con su pareja y otros miembros de la organización, aquel coordinaba la obtención de los estupefacientes y su distribución entre los vendedores.

Asimismo, en este caso se detectó que GONZÁLEZ, desde su lugar de detención, junto a su mujer y una tercera persona intervinieron en el homicidio de un sujeto que integraba otra banda



criminal que operaba en inmediaciones del barrio de Villegas, Ciudad Evita, con el objetivo de ampliar la zona para la venta de estupefacientes y, en consecuencia, expandir las actividades criminales de su organización.

### ❖ **Región Noreste (NEA)**

---

#### **Caso “Rojas y la creación del P.C.F.” - FPO 10537/2019 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I EZEIZA (CPF I)**

En este caso se desarticuló una organización narcocriminal dirigida desde el interior del CPF I por NÉSTOR FABIÁN ROJAS, quien dio origen a lo que se denominó *PRIMER COMANDO DE FRONTERA* (PCF)<sup>3</sup>, para dedicarse al tráfico ilícito de estupefacientes.

Desde un teléfono celular que ROJAS tenía oculto en su lugar de detención, daba directivas a las células ubicadas en diferentes lugares del país y en Paraguay para obtener y trasladar la droga en grandes cargamentos (cocaína y marihuana), coordinar el paso hacia Argentina y el transporte desde Misiones hacia Buenos Aires<sup>4</sup>.

Sus comunicaciones por línea abierta con el resto de los miembros de la organización duraban entre 4 y 6 horas diarias y aún luego de la incautación del celular, ROJAS continuó comunicándose mediante un teléfono público del pabellón en el que estaba detenido, en un promedio de tiempo similar a cuando lo hacía a través del aparato celular.

Luego de ser trasladado de unidad penitenciaria, en el Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz (CPF II) se le incautó un teléfono tipo Smartphone.

---

<sup>3</sup> Con esta organización pretendió emular a la organización internacional de crimen organizado de origen brasilero denominada *PRIMER COMANDA DA CAPITAL* (PCC), con origen en las cárceles de Brasil en la década de los '90, que ha expandido su dominio sobre una parte importante de su territorio y se ha instalado en los presidios de la República del Paraguay, desde donde controlarían gran parte del tráfico ilícito de estupefacientes, entre otras maniobras delictivas.

<sup>4</sup> NÉSTOR FABIÁN ROJAS daba directivas para lograr la movilización de la droga, coordinaba con la célula ubicada en el Paraguay, cerca de Pilar, que eran los encargados de obtener el cargamento de la plantación y llevarlo hasta la costa del río Paraná. También coordinaba con los "paseros" y con quienes la recibían del lado argentino, les daba órdenes vinculadas con el origen y el destino de la droga, y también de los pagos, a quienes debían acudir o cómo iban a recibir los pagos. Para más información, consultar *PRIMER COMANDO DE FRONTERA* (PCF) en el Informe de Gestión 2020 de PROCUNAR.



La organización liderada por ROJAS contaba con dos estamentos cuyas acciones también eran dirigidas telefónicamente por personas que se encontraban privadas de su libertad. Por un lado, una persona detenida con ROJAS en el mismo pabellón del CPF I, vendía la droga en grandes cantidades para distribuirla y comercializarla en la provincia de Buenos Aires. Por otra parte, las acciones ilícitas llevadas a cabo en la provincia de Misiones estaban a cargo de otra persona detenida en la Unidad Penitenciaria VI de Posadas.

Otro aspecto importante de destacar es que la organización liderada por NÉSTOR FABIÁN ROJAS se vio implicada en la planificación por vía telefónica, desde el Complejo Penitenciario Federal I, de un plan para atacar contra la vida de un juez de la Primera Circunscripción de Posadas, que investigaba a ROJAS por un doble homicidio.

Antes de ser alojado en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal, ROJAS había estado detenido en penales de la provincia de Misiones (Unidad Penal II de Oberá y Unidad Penal VI de Posadas), en los que se registraron sendos intentos de fuga.

#### **Caso “Bareiro - Itati” - CFP 3002/2017 - UNIDAD 7 - PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE - SPF**

En este caso se probó que, desde la Unidad 7 - Prisión Regional Del Norte, emplazada en la ciudad de Resistencia, Chacho, CARLOS ALBERTO BAREIRO lideraba una compleja asociación ilícita –integrada por más de 50 personas– dedicada al comercio de estupefacientes, agravada por la participación de menores de edad y por la intervención de funcionarios públicos.

El nombrado BAREIRO daba las directivas mediante la utilización de teléfonos celulares que tenía en su lugar de detención o por intermedio de las personas que lo visitaban, a quienes les indicaba los pasos a seguir. Las conversaciones registradas no sólo indicaban la realización de maniobras de tráfico ilícito sino también la comercialización de armas de fuego con destino a la República del Paraguay.

La metodología consistía en dar directivas dirigidas a terceros en libertad para que buscaran los cargamentos de drogas y de armas, para ser trasladados a los lugares que BAREIRO indicaba,



ejerciendo controles respecto de la organización y distribución de tareas. Las actividades criminales eran coordinadas mediante llamadas telefónicas, con otras personas también detenidas en el mismo establecimiento penitenciario.

Otro hecho relevante que se desprende de este caso es que diversos testigos, a quienes se les brindó protección mediante la reservada de identidad, manifestaron haber sido amenazados por la organización para no declarar durante el juicio en contra de BAREIRO.

Por los distintos hechos bajo investigación y en los que está siendo investigado, en la actualidad BAREIRO se encuentra detenido en el Complejo Penitenciario Federal II Marcos Paz (CPF II).

#### **Caso “Candelaria” - FPO 50/2020 - Unidad 17 - Colonia Penal Candelaria - Misiones – SPF**

En este caso se inició una investigación respecto de un plan para atentar contra la vida de una Fiscal Federal y su pareja, que según se presume, fue puesto en marcha desde el interior de la Unidad 17 - Colonia Penal de Candelaria, por personas allí detenidas, quienes se encontraban cumpliendo condenas por diferentes hechos de tráfico de estupefacientes.

El plan fue descubierto con la colaboración del Departamento de Investigaciones de la Policía Paraguaya en donde se comunicó que en el celular de un sujeto detenido en ese país, se registraba un mensaje de audio del que surgía la intención de asesinar a la funcionaria y brindaba datos sobre sus movimientos habituales.

Se pudo determinar que el abonado del emisor de ese mensaje se encontraba registrado a nombre de uno de los reclusos de la Unidad 17 y que la línea estaba siendo utilizada desde el interior del penal. Si bien existían indicios que indicaban quiénes podían ser los que habían mandado el mensaje para organizar el asesinato, la hipótesis delictiva no pudo ser constatada dado a que el teléfono empleado era usado por varias personas detenidas.



**Caso “Noguera - Itatí” - FCT 11757/2018 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II MARCOS PAZ (CPF II)**

Se comprobó que FRANCISCO ANTONIO NOGUERA, integrante de una organización con asiento principal en la localidad de Itatí, Corrientes, continuó desplegando actividades de tráfico ilícito de drogas mientras se encontraba detenido en el Complejo Penitenciario Federal II Marcos Paz (CPF II).

A partir de intervenciones telefónicas se verificó que desde su lugar de detención, el nombrado tomaba contacto telefónico con terceros para concretar actos de traslado y comercialización de estupefacientes provenientes desde Paraguay dirigidos a Corrientes y Chaco.

**Caso “Cantero” - FRO 48369/2017 - UNIDAD PENAL N° 1 INSTITUTO CORRECCIONAL MODELO DE CORONDA – Servicio Penitenciario Santa Fe**

A través de las intervenciones telefónicas, se logró determinar que dos personas intervenían en maniobras de comercialización de estupefacientes al menudeo en el Barrio de Empalme Graneros de Rosario, digitadas en un primer momento desde la Provincia de Chaco y posteriormente desde el interior del Penal del Devoto.

Uno de los investigados mantenía conversaciones con ARIEL MÁXIMO “Guille” CANTERO, jefe de la organización narcocriminal conocida como “Los Monos”, quien le impartió órdenes de diferente tenor, entre ellas, la realización de un secuestro extorsivo concretado el 9 de noviembre de 2017, determinándose que Cantero organizó la privación de libertad desde el teléfono fijo que utilizaba en su lugar de detención, la Unidad 1 de Coronda, provincia de Santa Fe.

Otro dato relevante del caso es que al disponerse la requisita de la celda donde se encontraba alojado ARIEL MÁXIMO CANTERO, se captó una conversación en simultáneo en la que un tercero le advertía sobre la inspección y le sugería que debía deshacerse inmediatamente de su aparato telefónico particular. Por otro lado, es dable resaltar, que el usuario del teléfono intervenido -que permitió conocer la maniobra extorsiva- falleció en un hecho violento, siendo su cuerpo hallado con 20 disparos de arma de fuego.



**Caso “Cantero y Vilches” - FRO 37768/2015 - UNIDAD 6 - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN - RAWSON – SPF y UNIDAD PENITENCIARIA N° 11 - PIÑERO - ROSARIO – Servicio Penitenciario Santa Fe**

En este caso, vinculado con la causa en la que se investigó la banda narco criminal conocida como “Los Monos”, se investigó la actividad ilícita de ARIEL MÁXIMO “Guille” CANTERO durante su encierro en la Unidad 6 del Servicio Penitenciario Federal, conocido como Penal de Rawson, y de LEANDRO VILCHES, alias “Gordo”, detenido en la Unidad Penitenciaria provincial de Piñero, quienes fueron organizadores de la comercialización de marihuana y cocaína.

A través de intervenciones telefónicas se logró determinar que los integrantes de la banda programaban el envío de encomiendas de marihuana y cocaína, por medio del correo oficial con destino a diferentes domicilios de Rosario y de la localidad de Funes, a fin de ser comercializadas y que uno de ellos se comunicaba con una persona apodada “Robertito” (detenido en la Unidad Penitenciaria de Piñero), en la que se mencionaba a diferentes miembros de jerarquía de la familia “Cantero”. Por su parte, este último transmitía órdenes de los jefes de esa organización para realizar las maniobras de comercialización a través de encomiendas, que ejecutaban los otros cómplices en libertad.

**Caso “Funes - Ungaro” - FRO 39419/2016 - UNIDAD PENITENCIARIA N° 11 - PIÑERO - ROSARIO – Servicio Penitenciario Santa Fe**

En este caso se investigó a RENÉ UNGARO, alias “El Brujo”, como organizador de una estructura que comercializaba estupefacientes al menudeo, en el barrio Tablada de la ciudad de Rosario, junto a otras personas. En la investigación se pudo determinar que UNGARO, ALAN FUNES y LAUTARO FUNES organizaron las maniobras de comercialización desde su lugar de detención, la Unidad Penitenciaria provincial de Piñero. Intervenciones telefónicas permitieron identificarlos en diversas comunicaciones con otras personas integrantes de eslabones inferiores de la misma organización, en las cuales daban directivas en relación a esa actividad.



**Caso “Barrio 7 de septiembre” - FRO 2749/2020 - UNIDAD PENAL N° 1 INSTITUTO CORRECCIONAL MODELO DE CORONDA – Servicio Penitenciario Santa Fe**

A partir de información aportada por la Dirección General de Análisis Criminal y Planificación Estratégica de la Persecución Penal (DAC) del MPF, se dio cuenta de la continuidad y la locación de ciertos hechos vinculados al tráfico de estupefacientes en el Barrio 7 de Septiembre, de la ciudad de Rosario.

De la investigación se desprendió que GUSTAVO CARLOS MARTINOTTI, alias “Toro”, fue el organizador de una estructura dedicada a la comercialización al menudeo de estupefacientes que, con ayuda de algunos miembros de su familia, efectuaba esta actividad en el Barrio 7 de Septiembre de Rosario. Esos hechos fueron pergeñados por MARTINOTTI desde su lugar de detención, la cárcel provincial de Coronda.

**Caso “Jure” - FRO 22822/2016 - UNIDAD PENAL N° 1 INSTITUTO CORRECCIONAL MODELO DE CORONDA – Servicio Penitenciario Santa Fe**

En este caso se investigó una organización dedicada al tráfico de estupefacientes cuyas actividades eran coordinadas por WALTER DANIEL JURE desde la Unidad Nro. 1 de Coronda, en la que estaba detenido. Desde esa unidad penitenciaria JURE organizaba la logística de la compra, el acondicionamiento y la distribución del material estupefaciente con el fin de ser vendido al menudeo en el ámbito de la ciudad de Rosario.

**Caso “Gómez” - FRO 6246/2021 - UNIDAD PENITENCIARIA N° 11 - PIÑERO - ROSARIO – Servicio Penitenciario Santa Fe**

A partir de procedimientos en la localidad de Villa Gobernador Gálvez, ordenados por la justicia provincial de Santa Fe, en los que se secuestró droga con fines de comercialización al menudeo, se pudo determinar que el organizador de la comercialización era MIQUEAS FERNANDO GÓMEZ, quien dictaba las órdenes desde el pabellón nro. 7 de la Unidad Penitenciaria de Piñero.



### **Caso “Pérez” - FRO 17833/2017 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA (CPF CABA)**

Del análisis de intervenciones telefónicas surgió que SIXTO DANIEL PÉREZ, alias “Chaqueño”, lideraba una organización dedicada a la recepción, fraccionamiento, distribución y venta de marihuana y cocaína al consumidor en el barrio de Empalme Graneros de la ciudad de Rosario. Estas maniobras las coordinaba, en un principio, desde la localidad Hermoso Campo en Chaco y luego las continuó organizando desde el Complejo Penitenciario Federal CABA, conocido como cárcel de Devoto, con la colaboración de su hermana y su pareja junto a otras personas.

#### ❖ **Región Noroeste (NOA)**

---

### **Caso “Clan Castedo” - FSA 52000148/2006/TO1 - CPF III “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO NOROESTE ARGENTINO” (CPF NOA III)**

Este caso involucra a la organización criminal liderada por DELFÍN REYNALDO CASTEDO, que funcionó en las provincias de Salta y Buenos Aires, y que tenía como fines primordiales el tráfico ilícito de estupefacientes y maniobras de lavado de activos, utilizando para ello dos fincas bajo control de la organización, ubicadas en la frontera entre Salta y Bolivia, que, en los hechos, constituían una suerte de “aduana privada” para la comisión de diversos hechos ilícitos.

Durante más de diez años CASTEDO permaneció prófugo, sin embargo, a partir de su captura, siguió operando y emitiendo directivas desde su detención en el CPF NOA III, ya sea por vía telefónica o a través de las visitas de los distintos miembros de su organización que recibía en su lugar de detención. Según las captaciones telefónicas, CASTEDO daba directivas relativas al mantenimiento, manejo económico y control de las mencionadas fincas para la organización criminal.

Debido a reportes de las autoridades penitenciarias sobre los planes de fuga de CASTEDO del CPF NOA III, se adoptaron diversas medidas para mitigar ese riesgo y finalmente, se dispuso su traslado junto al de su hermano a una cárcel de máxima seguridad, encontrándose actualmente alojados en el Complejo Penitenciario Federal I Ezeiza.



**Caso “Coya Rojas” - FSA 21234/19 (Coirón 30098/19) - CPF III “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO NOROESTE ARGENTINO” - Salta**

En este caso se estableció la existencia de una organización dedicada al tráfico de estupefacientes que era liderada por RAÚL RICARDO ROJAS alias “Coya”, desde el CPF NOA III.

Esta organización almacenó 330,61 kg de marihuana y 11,18 kg de cocaína en un inmueble en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta (al que denominaban “La Iglesia”), de propiedad de la hermana de ROJAS. El almacenamiento y la distribución de la droga eran coordinados por ROJAS desde el CPF NOA III.

ROJAS daba las indicaciones a otras tres personas en el exterior del penal, que se encargaban de buscar la cocaína de proveedores de Bolivia y la marihuana de proveedores de la localidad de Morillo, provincia de Salta y almacenarla hasta su transporte a la ciudad de Salta donde era distribuida en distintas bocas de expendio.

**Caso “Sanguino” - FSA 15138/19 (Coirón 29268/19) - CPF III “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO NOROESTE ARGENTINO” - Salta**

En este caso se desbarató la organización liderada desde el CPF NOA III del Servicio Penitenciario Federal por MARCOS SEBASTIÁN SANGUINO, quien coordinaba la comercialización de estupefacientes a diversas bocas de expendio de la ciudad de Salta, a las que proveía a través de su pareja.

La investigación permitió establecer la relación de este grupo con el transporte de 2 kg de cocaína y la tenencia en el domicilio de la pareja de SANGUINO de 6,59 kg de cocaína para ser distribuidos a distintas bocas de expendio de la ciudad de Salta, bajo las instrucciones que este emitía desde el establecimiento penitenciario.



**Caso “Medina” - FSA 3899/20** (Coirón 48916/20) - Unidad Carcelaria N° 1, Villa Las Rosas. Servicio Penitenciario de Salta.

A partir de intervenciones telefónicas se pudo detectar una organización de seis personas que operaba en la provincia de Salta y que era liderado por una persona detenida en un establecimiento provincial, que transportó 5,22 kg de cocaína provenientes de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán a Salta y luego desde esta ciudad con destino a Tucumán.

Todas estas maniobras fueron dirigidas por RODRIGO SEBASTIÁN MEDINA quien encontrándose detenido en la unidad penitenciaria de Villa las Rosas, daba instrucciones respecto a la adquisición del estupefaciente y su traslado hacia Tucumán para la venta al menudeo.

**Caso “Policarpo Flores” - FSA 3755/20** (Coirón 37314/19) - Unidad Carcelaria N° 3, Orán. Servicio Penitenciario de Salta.

Este caso se relaciona con la organización narcocriminal liderada por SEBASTIÁN POLICARPO FLORES quien desde su lugar de detención –Unidad Carcelaria N° 3 de Orán– coordinaba el ingreso de estupefacientes desde Bolivia por el paso de Aguas Blancas, el acopio en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, y su posterior traslado hacia la ciudad de Salta, donde la droga era comercializada al menudeo. Para llevar a cabo el transporte de la droga, la organización utilizaba a mujeres que ocultaban la sustancia entre sus pertenencias o la adosaban a sus cuerpos a fin de evadir los diferentes controles de las fuerzas de seguridad.

**Caso “Secuestro de celulares en CPF NOA III”** (Coirón 87970/20) - CPF III “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO NOROESTE ARGENTINO” - Salta

En este caso se investiga a una organización integrada por funcionarios del CPF NOA III que proveería teléfonos celulares a los internos alojados en esa institución en violación de los reglamentos penitenciarios y las funciones encomendadas.



Esta hipótesis criminal se elaboró a partir de advertirse en otras investigaciones la utilización de teléfonos celulares por parte de los internos, que además estaban siendo utilizados para la comisión de delitos vinculados al tráfico de estupefacientes.

A ello se sumó la información recabada del Servicio Penitenciario Federal que indicaba que desde el año 2020 se advirtió un aumento importante de la cantidad de celulares incautados a los internos masculinos. En efecto, durante el año 2020 se secuestraron 52 equipos celulares y en el transcurso del corriente año hasta el mes de marzo se secuestraron otros 17 aparatos de telefonía celular. De la información recopilada por las autoridades se pudo constatar que 5 detenidos se encontraban involucrados en el secuestro de dos o más celulares y el Pabellón B funcional 3 y Pabellón A funcional 3, fueron los sectores donde ocurrieron más hallazgos de teléfonos celulares.

### **Conclusiones**

---

En este documento temático se propuso exponer algunos aspectos del despliegue del fenómeno narcocriminal desde el interior de establecimientos penitenciarios y plantear los problemas que sus particularidades significan para el abordaje de su persecución penal.

Se advirtió que las organizaciones se sirven de contactos del exterior, que en la mayoría de los casos conforman un entramado delictivo, que instrumentan las acciones ordenadas por los líderes que se encuentran detenidos (condenados en casi todos los casos) y, pese a ello, continúan interviniendo en complejas maniobras de narcocriminalidad. Para esto último se sirven fundamentalmente de dispositivos de telefonía celular que los mantiene en contacto con quienes se encargan de ejecutar las acciones.

En este punto, se cree imprescindible impulsar una línea de acción institucional, en el marco de las funciones propias del MPF, tendiente a promover las medidas necesarias sobre la observancia de la ley nacional de ejecución de las penas privativas de la libertad (24.660) y el cumplimiento del deber de custodia que les corresponde a las autoridades competentes respecto de los establecimientos penitenciarios, para evitar que este tipo de acciones lleven a la conformación de



verdaderas organizaciones narcocriminales carcelarias que menoscaben el poder estatal y complejicen aún más el cumplimiento de los fines de la ejecución penal.

Por lo expuesto, se propone la conformación de una mesa de trabajo que convoque a distintas áreas del MPF con incidencia en la materia y a otros organismos vinculados con la temática, para intercambiar diagnósticos, sugerencias y establecer un plan de política criminal que permita el abordaje de este fenómeno criminal específico.

Para ello, se ponen a disposición los recursos de la PROCUNAR a fin de contribuir en la planificación de la política de persecución penal que permita un eficaz abordaje de estos casos y el desbaratamiento de las organizaciones narcocriminales involucradas a través de acciones interinstitucionales (art. 24 de la LOMPF).

Debe recordarse, en este sentido, el llamado de la comunidad internacional para intensificar los esfuerzos en la persecución respecto del tráfico de estupefacientes y la criminalidad organizada, haciendo hincapié en la “adopción de medidas de prevención de la delincuencia relacionada con las drogas y de aplicación de la ley más eficaces” (UNGASS 2016).



MINISTERIO PÚBLICO

**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

---

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**  
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina  
(54-11) 4338-4300  
[www.mpf.gob.ar](http://www.mpf.gob.ar) | [www.fiscales.gob.ar](http://www.fiscales.gob.ar)